UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"CARÁCTER SUBSIDIARIO Y APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PERCEPCIÓN DE LOS FISCALES DE LA 4º Y 5º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2019"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MANUEL ALEXANDER MONZÓN TAPIA

HERNANDO PALOMINO DEL ÁGUILA

ASESOR: Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

PUCALLPA – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:00 a.m. del día lunes 03 de agosto del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"CARÁCTER SUBSIDIARIO Y APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PERCEPCION DE LOS FISCALES DE LA 4º y 5º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2019"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **MANUEL ALEXANDER MONZON TAPIA y HERNANDO PALOMINO DEL AGUILA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 097/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 27 de julio del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los (las) bachilleres examinados (das).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden el (la) bachiller **MANUEL ALEXANDER MONZON TAPIA,** y en segundo orden el (la) bachiller **HERNANDO PALOMINO DEL AGUILA;** a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **MANUEL ALEXANDER MONZON TAPIA y HERNANDO PALOMINO DEL AGUILA** fueron **APROBADOS** por **UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 11:00 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. ELADIO GUZMAN VILLA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros .....
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta .....
Miembro

Dr. Eladio Guzman Villa .....
Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau .....
Asesor

Bach. Manuel Alexander Monzón Tapia .....
Tesista

Bach. Hernando Palomino Del Aguila .....
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°090-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

CARÁCTER SUBSIDIARIO Y APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PERCEPCIÓN DE LOS FISCALES DE LA 4º Y 5º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2019.

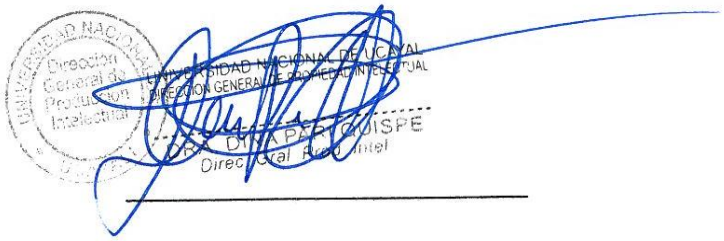
Cuyo autor (es)	:	MONZÓN TAPIA, MANUEL ALEXANDER PALOMINO DEL AGUILA, HERNANDO
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor	:	Dr. Cerna Leveau, Ruben Adolfo

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 08%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 24/02/2020



REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Manuel Alexander Monzón Tapia
Autor de la TESIS titulada:
"Carácter Subsidiario y Aplicación de la Prisión Preventiva en la Percepción de los Fiscales de la 4° y 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el Primer Semestre del 2019."

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos:
Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
Tercero: autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 15 / 09 / 2020.

Email: alexander9511-1926@hotmail.com
Firma: 

Teléfono: 970968337
DNI: 72923295

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Hernando Palomino del Aguila
Autor de la TESIS titulada:
"Caracter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva en la percepción de los fiscales de la 4° y 5° fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019."

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Ruben Adolfo Cerna Llerena
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Politicas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos:
Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 15 / 09 / 2020

Email: hpalominodelaguila@yahoo.es
Firma:

Teléfono: 961603859
DNI: 00007342

DEDICATORIA

A mi querida abuelita, por sus consejos, su gran amor, trabajo, dedicación y sacrificio, brindado todos estos largos años, quien ahora me acompaña a donde quiera que vaya y sobre todo a nuestro amado Padre Celestial, por darme la fuerza necesaria para seguir adelante.

Manuel Alexander.

A Dios, quien siempre guía mis pasos; a mi esposa e hijos quienes representan mi motivación e inspiración para lograr las metas anheladas.

Hernando.

AGRADECIMIENTO

A nuestra casa de estudios, la Universidad Nacional de Ucayali, por darnos la oportunidad de alcanzar nuestras metas profesionales.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la prestigiosa Universidad Nacional de Ucayali, por su apoyo, tiempo y así como la sabiduría que nos transmitieron en el desarrollo de nuestra formación profesional.

Los autores.

RESUMEN

Esta tesis tuvo como objetivo determinar la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019. Investigación no experimental, de método inductivo-deductivo, de nivel explicativo, de diseño descriptivo transversal. Cuya muestra poblacional estuvo constituida por el total de fiscales correspondientes a la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, cuya cantidad fue igual 24, sin embargo, debido a los criterios de exclusión, se trabajó con 20 de ellos, a los que se les aplicó como instrumento de recolección de datos un cuestionario para la variable de estudio, elaborados a partir de la técnica de la encuesta. La principal conclusión a la que se arribó en esta investigación fue que la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva, ya que, el 100% la percibe de esta manera.

Palabras Claves: Carácter subsidiario; prisión preventiva.

ABSTRACT

This thesis aimed to determine the perception of prosecutors about the subsidiary nature of pretrial detention and its application in the 4th and 5th Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Coronel Portillo in the first half of 2019. Non-experimental research, inductive-deductive method, explanatory level, cross-sectional descriptive design. Whose population sample was constituted by the total of prosecutors corresponding to the 4th and 5th Corporate Criminal Provincial Prosecutor of Coronel Portillo, whose amount was equal 24, however, due to the exclusion criteria, 20 of them were worked, to which a questionnaire was applied as a data collection instrument for the study variable prepared from the survey technique. The main conclusion reached in this investigation was that the perception of prosecutors about the subsidiary nature of pretrial detention and its application in the 4th and 5th Coronel Portillo Corporate Criminal Provincial Prosecutor in the first half of 2019, is positive, since, 100% perceives it this way.

Keywords: Subsidiary character; preventive prison.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA ..... **vii**

AGRADECIMIENTO ..... **viii**

RESUMEN ..... **ix**

ABSTRACT ..... **x**

ÍNDICE DE TABLAS ..... **xiv**

ÍNDICE DE FIGURAS ..... **xvii**

INTRODUCCIÓN ..... **xx**

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **1**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 2

1.2.1. Problema General 2

1.2.2. Problemas Específicos 2

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

1.3.1. Objetivo General 3

1.3.2. Objetivos Específicos 3

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 4

1.4.1. Hipótesis General 4

1.4.2. Hipótesis Específicas 4

1.5. VARIABLES 5

1.5.1. Variable Única 5

1.5.3. Variable Interviniente 5

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 6

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 7

1.8. VIABILIDAD 8

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 9
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA 9
2.1.1. A nivel Nacional 9
2.1.2. A nivel internacional 10
2.2. BASES TEÓRICAS 11
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 21
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO 24
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN 24
3.1.1. Tipo de investigación 24
3.1.2. Nivel de Investigación 24
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN 25
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA 25
3.4. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS 26
3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 26
3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 26
3.6.1. Técnica de recolección de datos 26
3.6.2. Técnicas de procesamiento y presentación de datos 27
3.7. RIGOR CIENTÍFICO 27
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 28
4.1. RESULTADOS 28
4.2. DISCUSIÓN 66
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 69
5.1. CONCLUSIONES 69
5.2. RECOMENDACIONES 70
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 72
ANEXO 74

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA 75
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 78
ANEXO 3. BASE DE DATOS 80
ANEXO 4. CASOS 81

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Definición conceptual y operacional de la variable……..	6
Tabla 2.	Distribución de la muestra poblacional……	25
Tabla 3.	Resultados de la variable Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva…….	28
Tabla 4.	Resultados de la dimensión Principio de excepcionalidad...	30
Tabla 5.	Resultados de la dimensión Principio de proporcionalidad..	31
Tabla 6.	Resultados de la dimensión Principio de provisionalidad…	32
Tabla 7.	Resultados del reactivo 1: El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es estricta y absolutamente necesario para aplicar la prisión preventiva……	33
Tabla 8.	Resultados del reactivo 2: Nunca basta la prognosis de la pena superior a 4 años como un requisito que amerita la prisión preventiva……..	35
Tabla 9.	Resultados del reactivo 3: Se aplica la prisión preventiva, considerando que la libertad del individuo es la regla……	37
Tabla 10.	Resultados del reactivo 4: En efecto, la prisión preventiva sí y solo sí tiene que aplicarse si es estrictamente necesario…….	38
Tabla 11.	Resultados del reactivo 5: La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia del imputado…….	39
Tabla 12.	Resultados del reactivo 6: En los requerimientos de prisión preventiva siempre, más allá de las presunciones legales, se constata el riesgo real para el proceso…….	40
Tabla 13.	Resultados del reactivo 7: Siempre se aplica la prisión preventiva en último caso, luego del análisis de medidas alternativas de aseguramiento del proceso contra el imputado…….	42

Tabla 14. Resultados del reactivo 8: En los requerimientos de prisión preventiva se explica por qué la solicitud de esta medida y por qué la aplicación de otras……. 44

Tabla 15. Resultados del reactivo 9: La normativa es precisa en cuanto a los elementos de confluencia para idoneidad de la aplicación de la prisión preventiva…….. 46

Tabla 16. Resultados del reactivo 10: El peligro procesal es, inclusive, el mayor y mejor presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva……. 48

Tabla 17. Resultados del reactivo 11: En los requerimientos que se formulan, la prisión preventiva siempre sigue el principio de proporcionalidad en sentido estricto (elementos de confluencia)…… 50

Tabla 18. Resultados del reactivo 12: La justificación cabal y convincente de los aspectos en investigación, según el delito es necesario……. 52

Tabla 19. Resultados del reactivo 13: La justificación tiene que ser proporcional en función del delito investigado…….. 54

Tabla 20. Resultados del reactivo 14: Aun considerando la necesidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva, debe considerarse el principio de libertad como derecho del investigado…… 55

Tabla 21. Resultados del reactivo 15: La prisión preventiva no debe ser empleada como herramienta de política criminal…….. 57

Tabla 22. Resultados del reactivo 16: La prisión preventiva, en esta fiscalía, nunca se emplea como mecanismo de mitigación en el control social……. 58

Tabla 23. Resultados del reactivo 17: La prisión preventiva no deber ser herramienta de respuesta de satisfacción social o mediática……. 60

Tabla 24. Resultados del reactivo 18: El plazo de la prisión preventiva tiene que ser proporcional con el sentido estricto de este recurso, según el caso investigado…… 61

Tabla 25. Resultados del reactivo 19: Vínculo adopción-mantenimiento de la prisión preventiva tiene que estar necesariamente condicionado al delito investigado y al sentido estricto de este recurso…… 63

Tabla 26. Resultados del reactivo 20: En esta fiscalía, el plazo de la prisión preventiva suele ser proporcional a las acciones que se necesitan realizar, según el caso investigado……. 65

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Resultados de la variable Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva……. 28

Figura 2. Resultados de la dimensión Principio de excepcionalidad... 30

Figura 3. Resultados de la dimensión Principio de proporcionalidad.. 31

Figura 4. Resultados de la dimensión Principio de provisionalidad… 32

Figura 5. Resultados del reactivo 1: El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es estricta y absolutamente necesario para aplicar la prisión preventiva…… 33

Figura 6. Resultados del reactivo 2: Nunca basta la prognosis de la pena superior a 4 años como un requisito que amerita la prisión preventiva…….. 35

Figura 7. Resultados del reactivo 3: Se aplica la prisión preventiva, considerando que la libertad del individuo es la regla…… 37

Figura 8. Resultados del reactivo 4: En efecto, la prisión preventiva sí y solo sí tiene que aplicarse si es estrictamente necesario……. 38

Figura 9. Resultados del reactivo 5: La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia del imputado……. 39

Figura 10. Resultados del reactivo 6: En los requerimientos de prisión preventiva siempre, más allá de las presunciones legales, se constata el riesgo real para el proceso……. 40

Figura 11. Resultados del reactivo 7: Siempre se aplica la prisión preventiva en último caso, luego del análisis de medidas alternativas de aseguramiento del proceso contra el imputado……. 42

Figura 12. Resultados del reactivo 8: En los requerimientos de prisión preventiva se explica por qué la solicitud de esta medida y por qué la aplicación de otras……. 44

Figura 13. Resultados del reactivo 9: La normativa es precisa en cuanto a los elementos de confluencia para idoneidad de la aplicación de la prisión preventiva…….. 46
Figura 14. Resultados del reactivo 10: El peligro procesal es, inclusive, el mayor y mejor presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva……. 48
Figura 15. Resultados del reactivo 11: En los requerimientos que se formulan, la prisión preventiva siempre sigue el principio de proporcionalidad en sentido estricto (elementos de confluencia)…… 50
Figura 16. Resultados del reactivo 12: La justificación cabal y convincente de los aspectos en investigación, según el delito es necesario……. 52
Figura 17. Resultados del reactivo 13: La justificación tiene que ser proporcional en función del delito investigado…….. 54
Figura 18. Resultados del reactivo 14: Aun considerando la necesidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva, debe considerarse el principio de libertad como derecho del investigado…… 55
Figura 19. Resultados del reactivo 15: La prisión preventiva no debe ser empleada como herramienta de política criminal…….. 57
Figura 20. Resultados del reactivo 16: La prisión preventiva, en esta fiscalía, nunca se emplea como mecanismo de mitigación en el control social……. 58
Figura 21. Resultados del reactivo 17: La prisión preventiva no deber ser herramienta de respuesta de satisfacción social o mediática……. 60
Figura 22. Resultados del reactivo 18: El plazo de la prisión preventiva tiene que ser proporcional con el sentido estricto de este recurso, según el caso investigado…… 61
Figura 23. Resultados del reactivo 19: Vínculo adopción-mantenimiento de la prisión preventiva tiene que estar

necesariamente condicionado al delito investigado y al sentido estricto de este recurso…… 63

Figura 24. Resultados del reactivo 20: En esta fiscalía, el plazo de la prisión preventiva suele ser proporcional a las acciones que se necesitan realizar, según el caso investigado……. 65

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte. El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad; toda perversión de esta finalidad conduce o puede conducir a determinaciones y a declaraciones no ajustadas a la realidad. Y si el proceso es así, no puede dotarse de una finalidad distinta a una medida decretada en su seno cuya pretensión es asegurar su desarrollo adecuado.

Pero, a su vez lo que con frecuencia sucede en el ámbito del proceso penal, mediante la prisión provisional se restringe la libertad de un sujeto que, al no haber sido aún objeto de condena, debe ser reputado inocente a todos los efectos. En definitiva, la prisión preventiva constituye una limitación del esencial derecho a la libertad, adoptada sin lugar a dudas con infracción del de presunción de inocencia, lo que exige que, a la hora de su acuerdo, se adopten todas las prevenciones posibles y se huya de fórmulas automáticas o de reglas tasadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las medidas coercitivas personales son limites que se imponen a los derechos fundamentales de los procesados, siendo algunas medidas más graves que otras, las que generan un grado de aflicción en el procesado, pero que sin embargo encuentran su amparo en el derecho, pues fueron implementadas por el legislador a la luz de la criminalidad existente en el Perú, dentro las medidas coercitivas personales existentes tenemos: Detención Preliminar judicial, Comparecencia Restrictiva, Comparecencia Simple, Detención domiciliaria, Impedimento de salida, Intervención preventiva, Incomunicación y la Prisión preventiva.

Dichas medidas tienen por finalidad asegurar la correcta actuación del proceso y los actos tendientes a que el procesado no rehúya a la justicia, es decir que se haga efectivo el cumplimiento de la posible sentencia que se dicte en su contra, luego de la correspondiente actuación probatoria. En el marco de lo antes señalado, el presente trabajo de investigación se centrará en el estudio de esta medida cautelar personal.

La prisión preventiva, como ya se dijo en párrafos anteriores, es una medida de carácter coercitiva personal que limita o restringe el derecho de la libertad de la persona procesada, no obstante dicha limitación solo es provisional y se impondrá según el caso particular, lo que quiere decir que el procesado tendrá que ser recluido en un centro penitenciario de modo temporal, mientras duren los actos de investigación por parte del Ministerio

Público, dicha aplicación se justifica en la pronta reacción que tiene la justicia, a fin de perseguir el delito, es decir que la medida tiene un carácter instrumental, ya que busca el exitoso desempeño del derecho penal.

El Código Procesal Penal del 2004 acoge a la prisión preventiva en el Titulo III de las medidas de coerción procesal, en los cuales se establecen presupuestos para su aplicación, los que se detallarán a lo largo de esta Investigación, siendo pertinente por el momento hablar de la aplicación de la prisión preventiva y su carácter excepcional.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de excepcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019?
- ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de proporcionalidad que la

conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019?

- ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de provisionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de excepcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019.
- Determinar la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de proporcionalidad que la

conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019.

- Determinar la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de provisionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- **Ha.** La percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva.
- **Ho.** La percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, no es positiva.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de excepcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva.

- La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de proporcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva.
- La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de provisionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Única

- Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva.

1.5.3. Variable Interviniente

- 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1. Definición conceptual y operacional de la variable

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
PRISIÓN PREVENTIVA	Del Río: "privación de la libertad locomotora o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, radica en su función de proteger el proceso, empero constituye el instrumento legal más violento que posee el Estado en el ejercicio de su soberanía. La pena privativa de libertad se produce en el ámbito de la certeza de la comisión de un delito; en cambio, la prisión preventiva supone una privación de libertad casi idéntica, pero que se basa en un pronóstico, en una probabilidad."	Esta variable se operacionaliza en las siguientes dimensiones: Principio de excepcionalidad (1), Principio de proporcionalidad (2) y Principio de provisionalidad (3).	**Principio de excepcionalidad** **Principio de proporcionalidad** **Principio de provisionalidad**	- Prueba suficiente - Prognosis de pena superior a 4 años - Peligro procesal - Principio de libertad - Justificación según motivos perseguidos - Justificación proporcional al delito investigado. - Idoneidad - Necesidad - Proporcionalidad en sentido estricto - Herramienta de política criminal - Mecanismo anticipado de mitigación en el control social - Respuesta de satisfacción social o mediática. - Plazo - Vínculo adopción-mantenimiento	Cuestionario

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Esta investigación se justifica en los términos siguientes:

Utilidad metodológica: La investigación hará posible conocer las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como la validez y confiabilidad de estos, con el fin de auscultar información que permitan de la mejor manera la contrastación del estudio, estos instrumentos podrán emplearse en investigaciones sobre los temas que aquí se han desarrollado; también los procesos desarrollados en esta investigación podrán emplearse en diferentes estudios similares.

Implicancias prácticas: El estudio permitirá aplicar el conocimiento y contribuir a la solución de la problemática, colaborará con el conocimiento de los aspectos fundamentales del carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva al momento ejecutarla, mediante el conocimiento obtenido.

Valor teórico: La investigación permitirá conocer y difundir las teorías, así como el marco conceptual de las variables en estudio; con lo cual será posible lograr la especialización en la temática del carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva.

Así también, posee importancia, ya que permitirá contribuir al conocimiento de la percepción del carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva en la sede de estudio, de modo que, a partir de los resultados, se puedan realizar nuevas investigaciones de carácter experimental o cualitativo que permita el análisis detallado y específico de las variables.

1.8. VIABILIDAD

El desarrollo de la investigación fue viable debido a que se cuenta con acceso a bibliografía concerniente al tema de estudio, sin embargo, existieron limitaciones como la renuencia de unidades muestrales a participar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. A nivel Nacional

Quiroz (2018), en su tesis *El peligro procesal y la aplicación de la prisión preventiva en el Marco del Principio de Excepcionalidad*, tuvo como objetivo general establecer de qué manera el peligro procesal inciden en la aplicación de la prisión preventiva en el marco del principio de excepcionalidad en la sede de estudio, concluyó que “se ha establecido que el peligro procesal incide en la aplicación de la prisión preventiva de forma negativa por cuanto no respeta el principio de excepcionalidad de dicha medida (…). La aplicación de la prisión preventiva no se viene realizando de forma adecuada, por cuanto no se realiza el análisis requerido, y ello no se debe a la falta de normatividad sino en la aplicación de la misma” (p. 99).

Velásquez (2018) en su tesis *El peligro procesal como elemento fundamental en la prisión preventiva*, concluyó que “la medida de prisión preventiva, conforme a su finalidad cautelar, es relevante y debe mantenerse. La medida de prisión preventiva cumple su finalidad cautelar de asegurar los fines del proceso penal, no es una medida inconstitucional. En este sentido, es necesario que la medida de prisión preventiva siga vigente porque otorgan valor real al Derecho Penal. Sin embargo, se tiene que usar de manera razonable y proporcional de acuerdo a sus fines procesales”. (p.101)

Loza (2013) en su investigación *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*, concluyó que “la prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria (…) Aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Esto, sin duda, debe ser desterrado”. (p.15)

2.1.2. A nivel internacional

Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018) en su investigación *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. La negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica*, concluyen que “el abuso de la detención preventiva trae como consecuencia el aumento en las cifras de hacinamiento carcelario, lo que impide que se puedan cumplir los fines de resocialización estatuidos para la pena. En este punto se debe considerar que, quienes están en detención preventiva, comparten los mismos espacios con quienes ya han recibido condena. Las constantes modificaciones en la legislación sobre detención preventiva se encuentran motivadas por intereses electorales, puesto que las promesas de incrementar las penas y aplicar sanciones ejemplarizantes son siempre de

buen recibo entre el electorado". (p.118)

Del Río (2008) en su investigación *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, concluyó que "si se admite el uso de la prisión preventiva para obtener fines distintos a los estrictamente cautelares, como los que se asientan en razones de derecho penal sustantivo u otros que versen sobre el fondo del hecho investigado, se pervierte su finalidad y naturaleza. En un Estado democrático de derecho, no se justifica que sea utilizada para satisfacer demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social, evitar la reiteración delictiva, anticipar los fines de la pena o impulsar el desarrollo de la instrucción. Cualquier función que no sea estrictamente procesal cautelar es ilegítima. Por esta razón, las funciones que pueden atribuirse a la prisión preventiva guardan una estrecha relación con su concepción como una medida instrumental". (p.100)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Prisión preventiva

2.2.1.1. Definición

Según lo expuesto por Cervera (2015), "la prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tiene los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia

condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. Es decir que es una medida no punitiva, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los limites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá la acción de la justicia".

Así también, Villanueva (2015) refiere que "la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra del imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé".

Se considerará además lo estipulado en el Artículo 268 del Código Procesal Penal, que acerca de los presupuestos materiales refiere:

> "1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). 2. También será presupuesto material para dictar

mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.” (Art. 268, Decreto Legislativo Nº 957 Código Procesal Penal)

Para, Del Río (citado por Bermeo, en Asencio, Amoretti, Rosello *et al.,* 2018: 212), prisión preventiva es:

“la privación de la libertad locomotora o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, radica en su función de proteger el proceso, empero constituye el instrumento legal más violento que posee el Estado en el ejercicio de su soberanía. La pena privativa de libertad se produce en el ámbito de la certeza de la comisión de un delito; en cambio, la prisión preventiva supone una privación de libertad casi idéntica, pero que se basa en un pronóstico, en una probabilidad”.

Según el Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116:

“la prisión preventiva es una institución procesal de relevancia constitucional que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente

establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso […].” (p.3)

2.2.1.2. Principios de la prisión preventiva

Para la aplicación de la prisión preventiva deberá evaluarse los criterios y lineamientos proporcionados por instrumentos internacionales, normatividad nacional, jurisprudencia o doctrina, los cuales ayudaran a entender la naturaleza de esta medida de coerción personal. Significa, por ende, que los principales principios que detallaremos a continuación son preceptos de orden jurídico que deberían tomarse en cuenta, en conjunto con los requisitos al momento de imponerse la prisión preventiva, a efectos de no vulnerar el derecho de la libertad, por su incorrecta aplicación.

- **Excepcionalidad:** La libertad de una persona no puede ser restringida ante cualquier caso, por ser un Derecho Fundamental, menos aún por la imposición indiscriminada de una medida cautelar personal, como es la prisión preventiva, puesto que esta se realizará para determinados casos, por su complejidad o por la concurrencia de los requisitos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal.

- **Proporcionalidad:** La prisión preventiva, al ser limitativa de derechos, es una medida que deberá estar supeditado también bajo el principio de proporcionalidad, porque tendrá que dictarse en razón a cada caso, demostrándose para ello por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

- **Instrumentalidad:** Roy y otros (2016) establece a respecto que: “Este carácter instrumental prohíbe, por lo tanto, que toda medida cautelar, y más tratándose de la prisión preventiva (por los diferentes efectos que esta produce en la esfera de organización de toda persona), sea tratada o vista como herramienta de política criminal o, peor aún, ser usada como un mecanismo anticipado de mitigación en el control social […] la elección de una medida coercitiva no debe tomar en cuenta influencias externas que rodean el caso, y que esencialmente responden a una respuesta de satisfacción social o mediática, en perjuicio del rol cautelar”. (p.16)

- **Provisionalidad:** Al hablar de provisionalidad, este concepto no puede confundirse con el tiempo que tienen las medidas de coerción, más en específico, la prisión preventiva, en primer lugar, la temporalidad, es una premisa diferente, puesto que solo se refiere a que esta medida presentará un plazo siempre limitado y ello por el pazo máximo de la prisión preventiva, siendo que lo adecuado es que la prisión preventiva solo dure el plazo necesario (Villegas, 2013, p.129). De igual forma Roy y otros (2016) menciona que “El carácter de provisionalidad de toda medida coercitiva cautelar significa que tanto su adopción como su mantenimiento se hallan íntimamente vinculadas y condicionadas al escenario factico que motivo primigeniamente su intervención judicial a través de un primer dictado”. (p.18)

2.2.1.3. La motivación en los requerimientos de prisión preventiva

Del Río (2016), señala que la motivación “constituye una necesidad ineludible en la limitación de derechos fundamentales, porque condiciona la validez del presupuesto anterior, la proporcionalidad. La única forma de demostrar la existencia de esta, es mediante una adecuada motivación de los presupuestos que valoran la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, de la limitación propuesta en el caso concreto”. (p.51)

Es decir, todo requerimiento fiscal de prisión preventiva debe poseer el desarrollo adecuado del principio de proporcionalidad en concreto el sub principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En ese sentido, cualquier resolución que limite un derecho fundamental debe respetar la regla de proporcionalidad y el respeto de esa regla impone la motivación de la resolución que restrinja el derecho; se trata de incidir que la prisión preventiva es la excepción y no la regla. En consecuencia, la motivación del requerimiento tiene que ser pertinente, es decir, más allá de la citación de definiciones de paso formal en la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto -como mera costumbre redactiva-, tiene que argumentar cómo es que cada uno de estos indicadores o subprincipios se hacen vitales en cada requerimiento en sentido estricto.

Si bien en el cuerpo del requerimiento se presentan los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena mayor a cuatro años, el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma, es en el requerimiento como elemento, no solo formal, sino sustancial de la estructura en el que tienen que verse reflejadas las

motivaciones que exigen la aplicación de la prisión preventiva como herramienta procesal o de salvaguarda del proceso, en específico, considerando que cada caso es *sui generis*, tal como lo explica Del Río.

Sin embargo, hay casos como el 3006014505, el 3006014504 o el 3006014504 (Anexo Muestra de Casos 2019), en los que se evidencia la ausencia de la motivación adecuada en el requerimiento en específico, es decir, se observa la monotonía y carencia de argumentos que sustenten el pedido de prisión preventiva, puesto que tampoco se señalan las medidas alternativas que se han analizado y desechado para preferir esta acción procesal coercitiva.

Según, Asencio, Amoretti, Rosello *et al.*, (2018), la prisión provisional exige una adopción de una motivación adicional y superior a la ordinaria, que concrete más allá de la excepcionalidad en su acuerdo, ciertas cualidades en relación con el caso. Se debe verificar que la medida acordada, restrictiva de derechos, sea idónea para el cumplimiento de los fines cautelares, no de otra naturaleza [citan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Yvon Neptune vs Haití, San José: 6 de mayo del 2008]. No puede ser inadecuada o desproporcionada, es decir, incoherente con fines cautelares y legítimos para satisfacer demandas propias de la pena. […] Ha de ser subsidiaria, en resumen". (p.54)

Es más, incluso es posible, si se motiva adecuadamente el requerimiento, ampliar la prisión preventiva hasta un máximo de dieciocho meses, ante una eventual y especial dificultad, considerando que la prisión preventiva no debe exceder de los 36 meses. (Asencio, Amoretti, Rosello *et al.,* 2018)

Según, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, la motivación debe cumplir con los elementos internos concurrentes siguientes: expresión sucinta de la imputación, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho y decisión clara y precisa del mandato y fijación justificada del plazo de duración de la prisión preventiva.

2.2.1.4. Dimensiones

Las dimensiones son las siguientes:

- **Principio de excepcionalidad:** Asencio, Amoretti, Rosello et al. (ídem) precisan que “la excepcionalidad no es un principio solo limitado a la restricción del derecho a la libertad, sino que se extiende a la protección de cualquier derecho en el ámbito del proceso penal. […] La excepcionalidad no puede, aunque con frecuencia se entiende de este modo, ser un simple principio programático en la ley a modo de regla informadora […]. Muy al contrario, esta consagración legal, consecuencia de la elevación de los derechos a la cúspide del ordenamiento jurídico, es de aplicación directa e inmediata, de modo que su omisión e ignorancia genera la ilicitud o ilegalidad de la resolución judicial”. (p.51)

  Añaden estos autores que “la excepcionalidad de la prisión provisional significa que esta medida nunca puede ser la regla preferente a la libertad o, lo que es lo mismo, nunca puede ser automática. Esta no automaticidad se reflejará en determinadas obligaciones en orden a la motivación y razonamiento judicial y a la imposibilidad de partir de presunciones genéricas”. (p.52)

El principal problema, respecto del principio de excepcionalidad, es que “no opera, en la práctica, como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia. Ello pues, o bien el legislador incumple con su obligación un amplio catálogo de medidas cautelares menos lesivas que el encarcelamiento preventivo, o bien, porque tales medidas, a pesar de haber sido legisladas, no son aplicadas por los operadores judiciales. Ellos aplican las leyes procesales como si el programa legislativo previera el encarcelamiento preventivo como regla”. (Bovino, en Llobet, Bovino, Riego et al., 2015: 90)

- **Principio de proporcionalidad:** Del Río (ídem) cita la sentencia del tribunal constitucional expediente N° 00012-2006-Al, que define el principio de proporcionalidad como “un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado constitucional y, como tal, tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales”. (Pp. 43,44). Así mismo, precisa este autor, que es conveniente retrotraer los postulados que, acerca del principio de proporcionalidad desarrolla el Tribunal Federal Constitucional Alemán, que propone tres indicadores concurrentes o llamados, también, subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

  La idoneidad es tal “si su adopción conduce a que se alcance o favorezca la obtención del fin perseguido legítimamente por el Estado”. (Borowski, citado por Del Río, ibídem: 46) La necesidad,

denominada, también principio de “intervención mínima, exigibilidad, subsidiariedad o alternativa menos gravosa”. (Del Río, ibídem: 46)

Es decir, este principio refiere que se debe tomar la prisión preventiva como alternativa de coerción únicamente si fuera estrictamente necesario y no hubiese más alternativas.

La proporcionalidad en sentido estricto requiere de una “ponderación entre la gravedad o intensidad de la intervención en el derecho fundamental, por una parte, y el peso de las razones que la justifican.” (Borowski, citado por Del Río, ibídem: 49). Es decir, “Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de importancia de la satisfacción del otro […]”. (Alexy, citado por Del Río, ibídem: 49)

- **Principio de provisionalidad:** El Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116 precisa que “las medidas de coerción en general y la prisión preventiva en particular, pretenden evitar, en tanto el proceso jurisdiccional penal es un instrumento que requiere tiempo, que se frustre el adecuado desarrollo de la causa […]. Su función es netamente procesal”. (p.4)

  Añade, “Estos fines se concretan mediante la identificación y neutralización […] de los denominados peligro de fuga y peligro de entorpecimiento [citan a Oré, A. Manual de Derecho Procesal, tomo 2, Lima: Reforma]”. (ídem)

  En función de lo señalado, se tiene que, a mayor cantidad de tiempo de prisión preventiva, menor calidad y cantidad de elementos de convicción; ante esto, precisamente el elemento interno de fijación

justificada del plazo de duración de la prisión preventiva otorga la cualidad de provisionalidad, así como el plazo máximo y el tiempo de prolongación establecidos legalmente.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Gravedad de la pena**

  San Martin (2014, p.1014), refiere que “este criterio fue asumido sobre la base de que hasta los 4 años de pena privativa de libertad es posible imponer una pena de ejecución suspendida condicionalmente. A partir de esa premisa se estimó que los encarcelamientos preventivos disminuirían considerablemente; sin embargo, no se advirtió que los jueces interpretarían este requisito como definitorio para dictar prisión y que la implementación de una política criminal sobre criminalizadora tuvo como uno de sus ejes centrales aumentar considerablemente las penas con el propósito deliberado de punir desde el proceso penal, es decir, de estructura enjuiciamiento con reos en cárcel y delitos inexcarcelables”.

- **Medidas cautelares**

  Gómez (1974:17), la define como aquellas que están “encaminadas al aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte”. Asencio, citado en Del Rio (2016: 36) “las medidas cautelares personales del proceso penal se definen como aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales y en el curso de un proceso penal, se limita un derecho fundamental del

imputado, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y eventualmente, la sentencia que un día se pronuncie".

- **Peligro procesal**

  Escobar citando a Pujadas (2011: 43) "El peligro procesal es aquella aptitud y actitud del sujeto pasivo para materializar un riesgo de frustración, mediante el acceso o alteración de los elementos esenciales de la resolución penal".

- **Peligro de fuga**

  A decir Cáceres (2014:333). "La dimensión o ámbito que se pretenda proteger es la cautela final, ante el riesgo de fuga que podría generar en el procesado el miedo real a una previsible condena, dicho juicios se formula sobre la base de un conjunto de circunstancias concurrentes en la etapa procesal intermedia, en cuya ponderación se debe considerar la falta de arraigo, la proximidad del juicio oral, la conformación o firmeza del procesamiento, naturaleza del delito y la pena solicitada por la acusación, entre otras razones objetivas de las que se puede deducir fundadamente la posible".

- **Peligro de obstaculización**

  Pujadas, citado por Cáceres (2014:)."La peligrosidad es un estado subjetivo, referido a un objeto sí, pero indicativo de una determinada tendencia o intensión personal. En mi opinión, apreciar la peligrosidad procesal exige atender a una especia de disposición anímica o predisposición para materializar el riesgo de frustración".

- **Subsidiariedad**

  Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro. (Cabanellas, 2015)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación presentada en esta tesis fue de tipo aplicada, puesto que su propósito fue dar solución a situaciones o problemas concretos e identificables (Hernández, Fernández, Baptista, 2014); cuantitativa, ya que se obtuvieron resultados a partir del uso de herramientas estadísticas e informáticas; y descriptiva, puesto que con esta investigación se llegaron a conocer características (factores) asociados al carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva.

Cabe definir que el método fue inductivo-deductivo, pues la investigación se desarrolló a partir de la observación de hechos, análisis de estudios y de referencias para concretar constructos a responder o demostrar a través de ideas generales el problema y la hipótesis, los que orientaron la recolección de información, el procesamiento de los datos y la emisión de conclusiones. (Hernández, Fernández, Baptista, 2014)

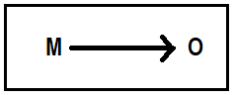
3.1.2. Nivel de Investigación

El presente estudio corresponde al nivel de investigación explicativo, ya que es aquella que no sólo pretende describir o acercarse al problema, sino que intenta conocer las causas del mismo (Hernández, Fernández, Baptista, 2014).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño planteado que corresponde a la investigación fue descriptivo transversal, porque no se aplicó estímulo alguno para cambiar el comportamiento de la variable; además, se representó la situación de la variable tal como se presenta.

El esquema referido por Ramos, Chiroque, Gómez y Fernández (2007) fue el siguiente:



Donde:

M = Muestra.

O = Observación a la variable Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Muestra poblacional

La muestra poblacional estuvo conformada por el total de fiscales correspondientes a la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2. Distribución de la muestra poblacional

	Provinciales	Adjuntos	Total
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo	4	8	12
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo	4	8	12
Total	8	16	24

Criterios de exclusión: Unidades muestrales que muestren renuencia a participar de la investigación: 4.

3.4. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las fuentes de recolección de datos, corresponden a los fiscales de la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos fue la encuesta, que permitió la determinación del instrumento para contactar directamente al sujeto muestral; y el análisis documental, que consistió en la revisión de documentos que proporcionen información relacionada al tema de investigación acerca de la variable. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

El instrumento aplicado fue un Cuestionario para medir la percepción del Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva.

3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.6.1. Técnica de recolección de datos

- Se solicitó el acceso para la aplicación de los instrumentos a las autoridades competentes.
- Se aplicó el instrumento en un solo momento de tiempo.

3.6.2. Técnicas de procesamiento y presentación de datos

- El proceso de análisis de datos fue posible mediante la aplicación de métodos estadísticos, tal como la estadística descriptiva.
- Se elaboraron tablas de frecuencias y porcentajes con sus respectivas figuras.
- Se analizaron los resultados obtenidos según los objetivos planteados en la investigación.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; se minimizó los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Tabla 3. Resultados de la variable Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva

	Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva	
	Recuento	%
Negativa [20-33]	0	0,0%
Regularmente positiva [34-47]	0	0,0%
Positiva [48-60]	20	100,0%
Total	20	100,0%

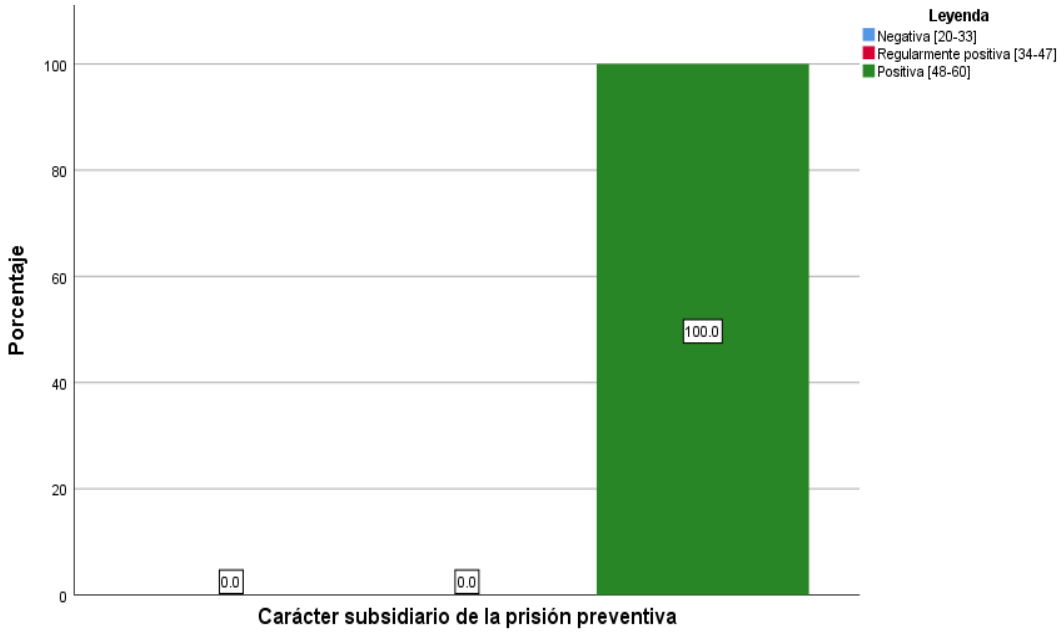


Figura 1. Resultados de la variable Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva

Descripción:

La tabla 3 y figura 1, muestran que, del total de la muestra, en cuanto a la variable Carácter subsidiario y aplicación de la prisión preventiva: el 100% la percibe como positiva, en la sede de estudio.

Tabla 4. Resultados de la dimensión Principio de excepcionalidad

	Dimensión Principio de excepcionalidad	
	Recuento	%
Negativa [8-13]	0	0,0%
Regularmente positiva [14-19]	1	5,0%
Positiva [20-24]	19	95,0%
Total	20	100,0%

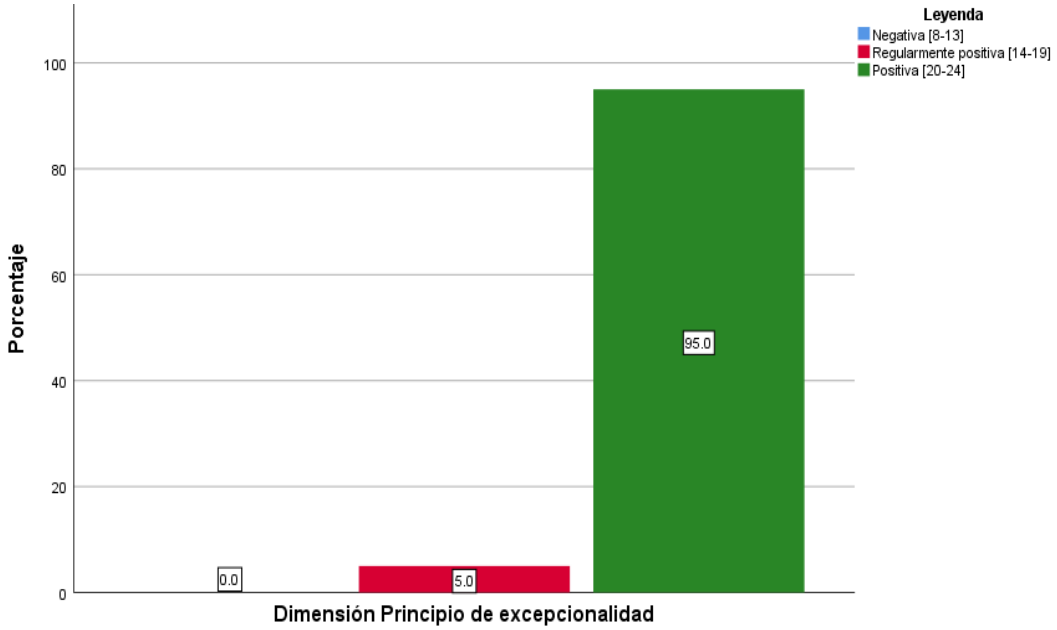


Figura 2. Resultados de la dimensión Principio de excepcionalidad

Descripción:

La tabla 4 y figura 2, muestran que, del total de la muestra, en cuanto a la dimensión Principio de excepcionalidad: 95% la percibe como positiva, mientras que 5% como regularmente positiva, en la sede de estudio.

Tabla 5. Resultados de la dimensión Principio de proporcionalidad

	Dimensión Principio de proporcionalidad	
	Recuento	%
Negativa [9-15]	0	0,0%
Regularmente positiva [16-21]	0	0,0%
Positiva [22-27]	20	100,0%
Total	20	100,0%

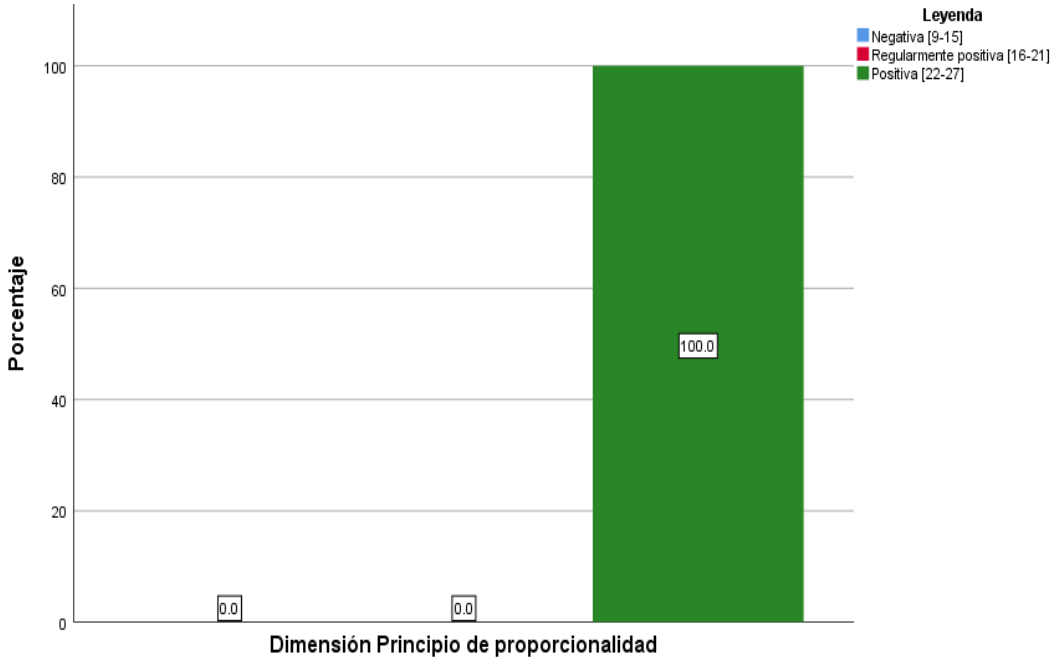


Figura 3. Resultados de la dimensión Principio de proporcionalidad

Descripción:

La tabla 5 y figura 3, muestran que, del total de la muestra, en cuanto a la dimensión Principio de proporcionalidad: el 100% la percibe como positiva, en la sede de estudio.

Tabla 6. Resultados de la dimensión Principio de provisionalidad

	Dimensión Principio de provisionalidad	
	Recuento	%
Negativa [3-5]	0	0,0%
Regularmente positiva [6-7]	0	0,0%
Positiva [8-9]	20	100,0%
Total	20	100,0%

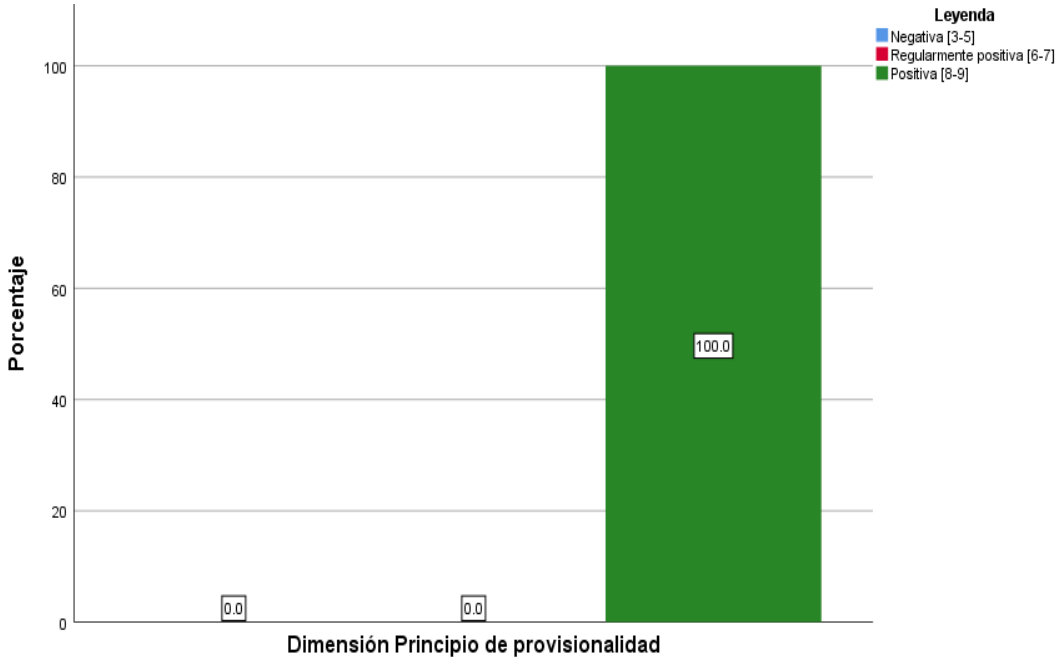


Figura 4. Resultados de la dimensión Principio de provisionalidad

Descripción:

La tabla 6 y figura 4, muestran que, del total de la muestra, en cuanto a la dimensión Principio de provisionalidad: el 100% la percibe como positiva, en la sede de estudio.

Tabla 7. Resultados del reactivo 1: El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es estricta y absolutamente necesario para aplicar la prisión preventiva

	Reactivo 1	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	1	5,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	19	95,0%
Total	20	100,0%

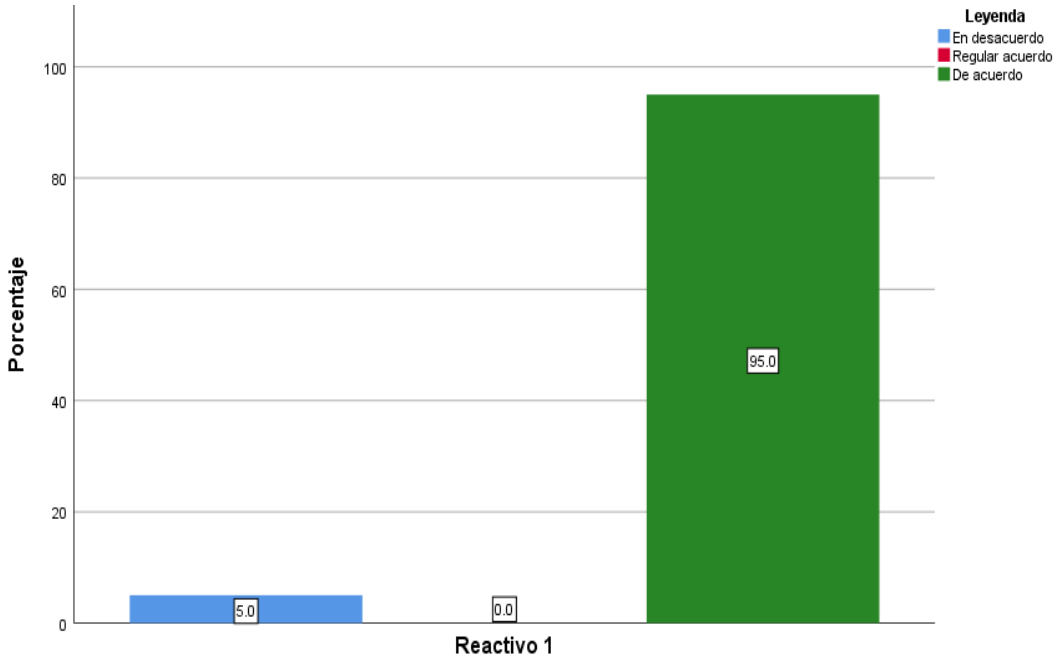


Figura 5. Resultados del reactivo 1: El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es estricta y absolutamente necesario para aplicar la prisión preventiva

Descripción:

La tabla 7 y figura 5, muestran que, en cuanto al reactivo 1 “El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es estricta y absolutamente necesario para aplicar la prisión preventiva”: 95% refirió estar en De acuerdo, mientras que 5% estuvo En desacuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 8. Resultados del reactivo 2: Nunca basta la prognosis de la pena superior a 4 años como un requisito que amerita la prisión preventiva

	Reactivo 2	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	3	15,0%
De acuerdo	7	85,0%
Total	20	100,0%

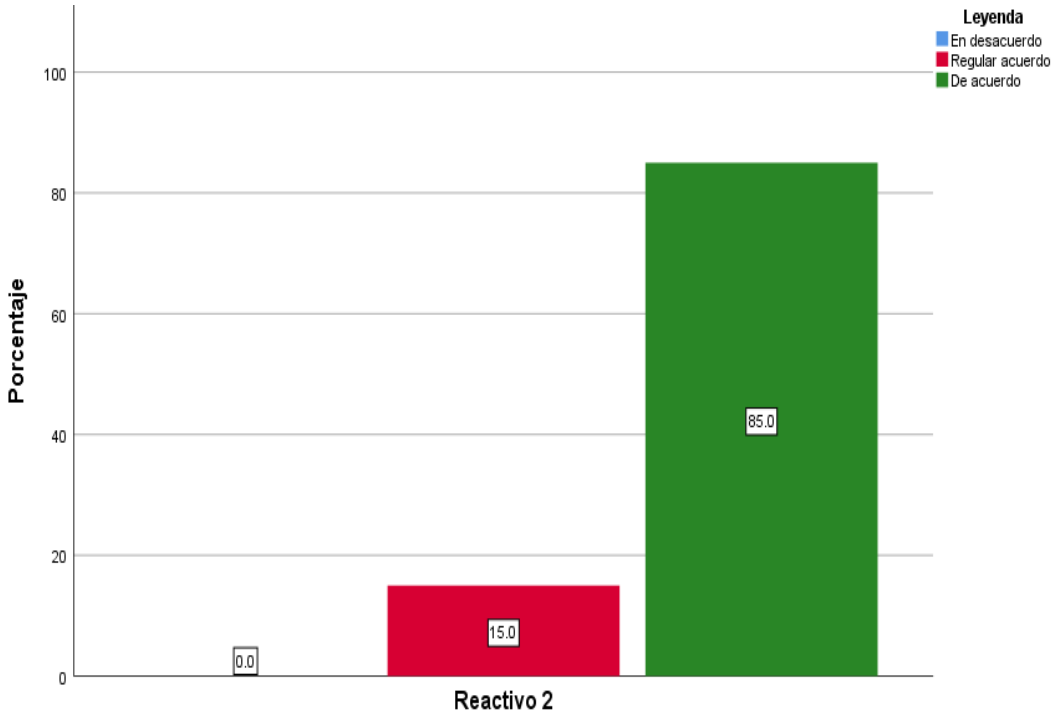


Figura 6. Resultados del reactivo 2: Nunca basta la prognosis de la pena superior a 4 años como un requisito que amerita la prisión preventiva

Descripción:

La tabla 8 y figura 6, muestran que, en cuanto al reactivo 2 “Nunca basta la prognosis de la pena superior a 4 años como un requisito que amerita la prisión preventiva”: 85% refirió estar De acuerdo y 15% en Regular acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 9. Resultados del reactivo 3: Se aplica la prisión preventiva, considerando que la libertad del individuo es la regla

	Reactivo 3	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

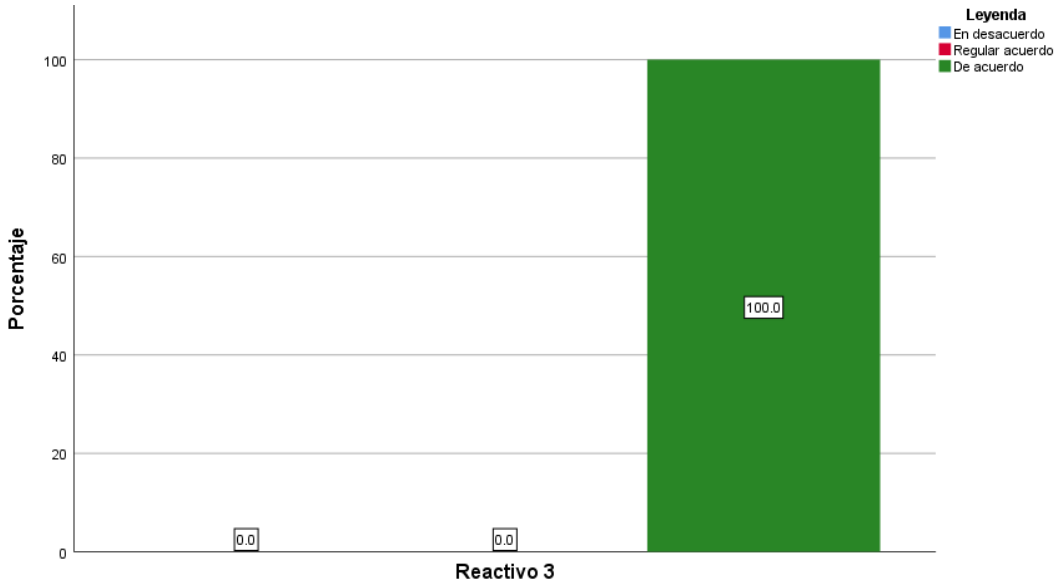


Figura 7. Resultados del reactivo 3: Se aplica la prisión preventiva, considerando que la libertad del individuo es la regla

Descripción:

La tabla 9 y figura 7, muestran que, en cuanto al reactivo 3 “Se aplica la prisión preventiva, considerando que la libertad del individuo es la regla”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 10. Resultados del reactivo 4: En efecto, la prisión preventiva sí y solo sí tiene que aplicarse si es estrictamente necesario

	Reactivo 4	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

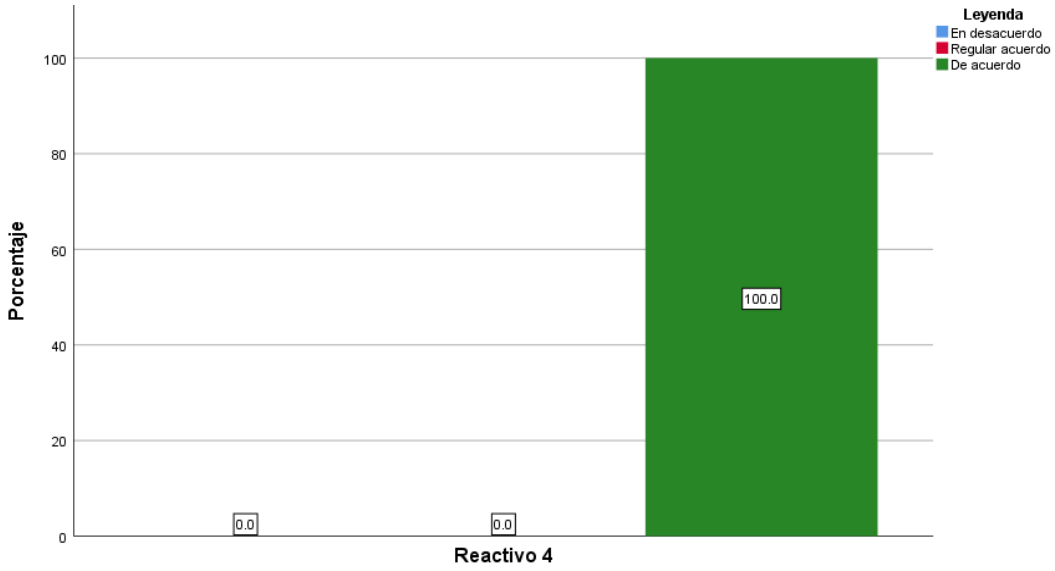


Figura 8. Resultados del reactivo 4: En efecto, la prisión preventiva sí y solo sí tiene que aplicarse si es estrictamente necesario

Descripción:

La tabla 10 y figura 8, muestran que, en cuanto al reactivo 4 “En efecto, la prisión preventiva sí y solo sí tiene que aplicarse si es estrictamente necesario”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 11. Resultados del reactivo 5: La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia del imputado

	Reactivo 5	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

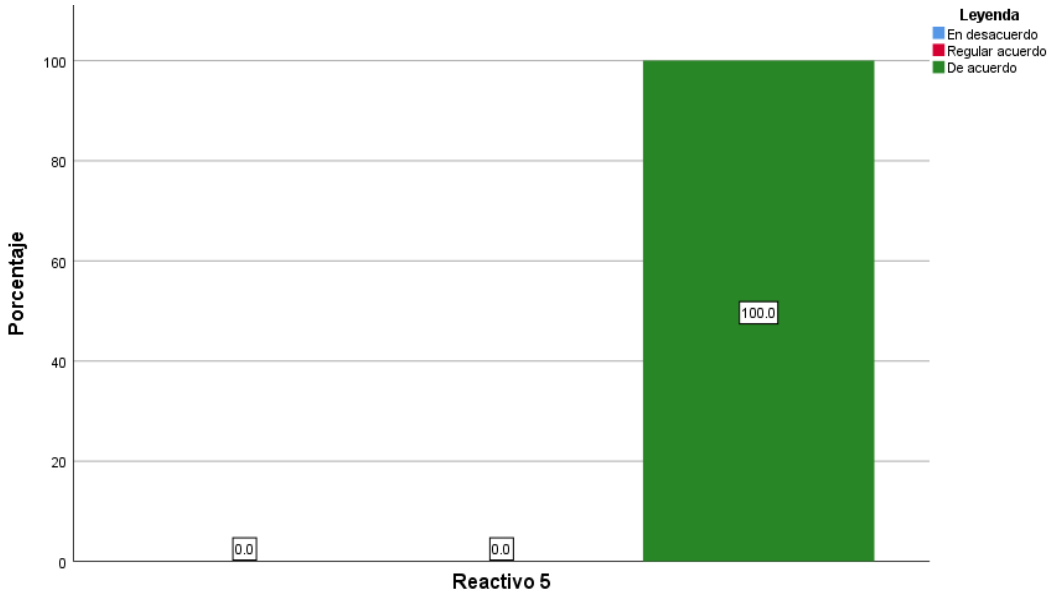


Figura 9. Resultados del reactivo 5: La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia del imputado

Descripción:

La tabla 11 y figura 9, muestran que, en cuanto al reactivo 5 “La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia del imputado”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 12. Resultados del reactivo 6: En los requerimientos de prisión preventiva siempre, más allá de las presunciones legales, se constata el riesgo real para el proceso

	Reactivo 6	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

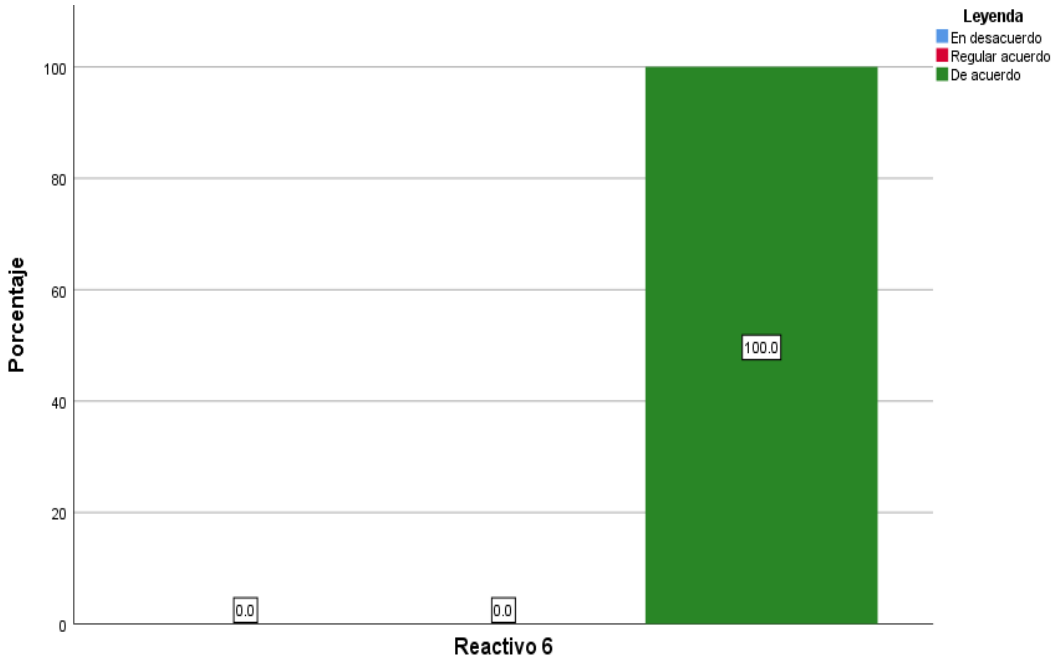


Figura 10. Resultados del reactivo 6: La prisión preventiva tiene que seguir el principio de proporcionalidad en sentido estricto (elementos de confluencia)

Descripción:

La tabla 12 y figura 10, muestran que, en cuanto al reactivo 6 “En los requerimientos de prisión preventiva siempre, más allá de las presunciones legales, se constata el riesgo real para el proceso”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 13. Resultados del reactivo 7: Siempre se aplica la prisión preventiva en último caso, luego del análisis de medidas alternativas de aseguramiento del proceso contra el imputado

	Reactivo 7	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

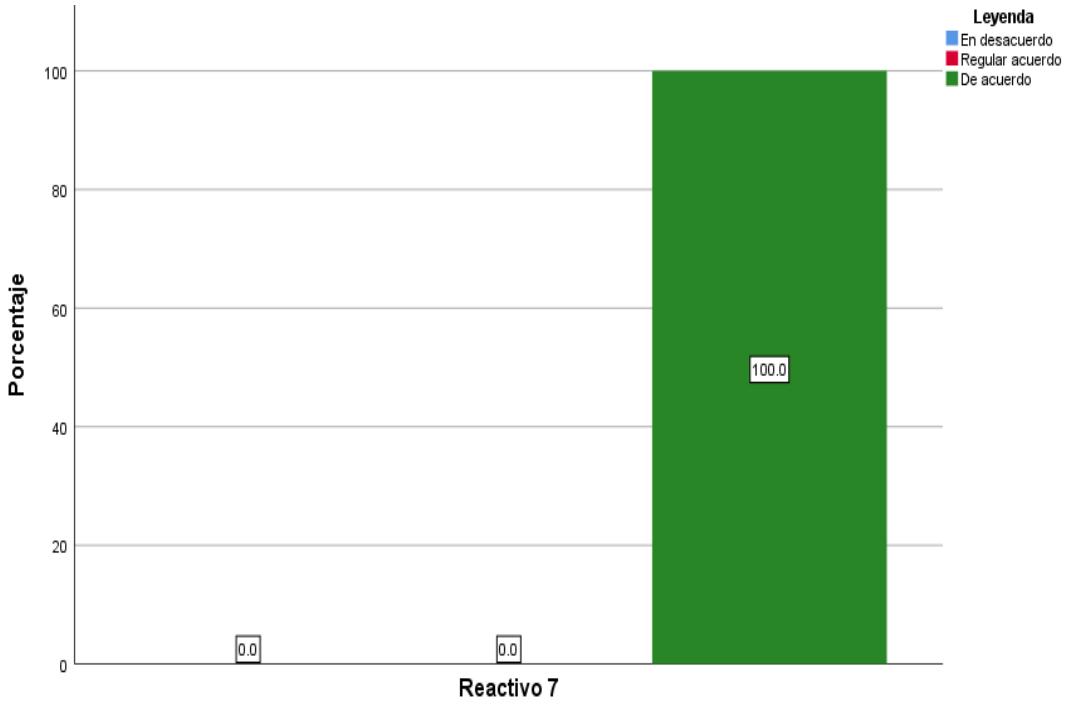


Figura 11. Resultados del reactivo 7: Siempre se aplica la prisión preventiva en último caso, luego del análisis de medidas alternativas de aseguramiento del proceso contra el imputado

Descripción:

La tabla 13 y figura 11, muestran que, en cuanto al reactivo 7 “Siempre se aplica la prisión preventiva en último caso, luego del análisis de medidas alternativas de aseguramiento del proceso contra el imputado”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 14. Resultados del reactivo 8: En los requerimientos de prisión preventiva se explica por qué la solicitud de esta medida y por qué la aplicación de otras

	Reactivo 8	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	1	5,0%
Regular acuerdo	2	10,0%
De acuerdo	17	85,0%
Total	20	100,0%

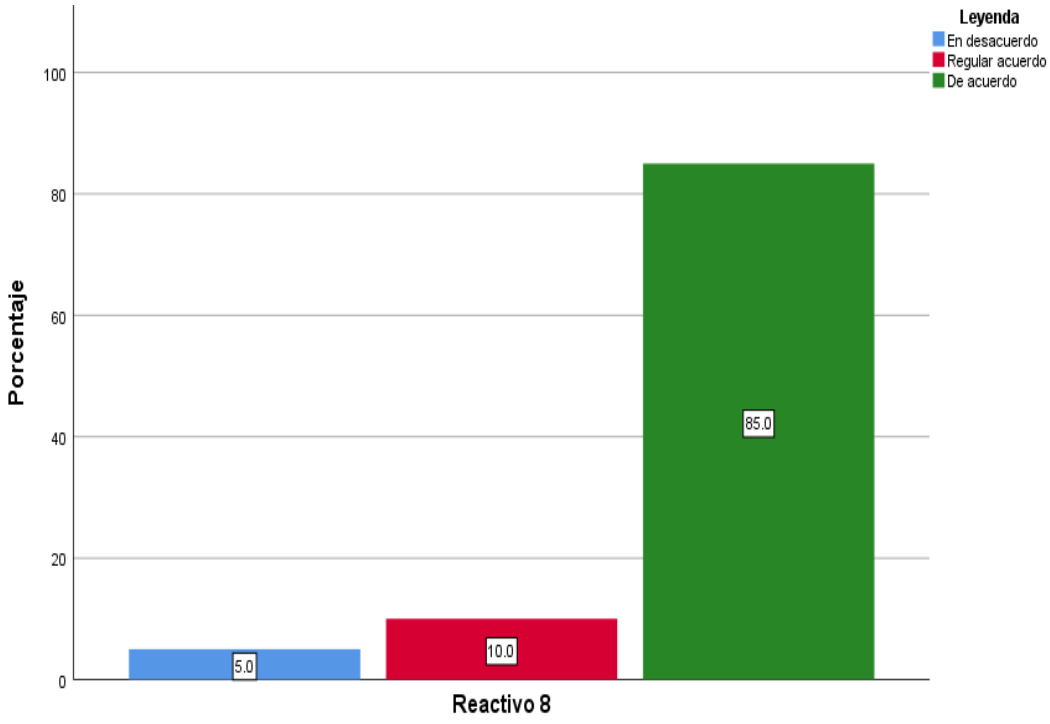


Figura 12. Resultados del reactivo 8: En los requerimientos de prisión preventiva se explica por qué la solicitud de esta medida y por qué la aplicación de otras

Descripción:

La tabla 14 y figura 12, muestran que, en cuanto al reactivo 8 “En los requerimientos de prisión preventiva se explica por qué la solicitud de esta medida y por qué la aplicación de otras”: 85% refirió estar De acuerdo, 10% en Regular acuerdo y 5% En desacuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 15. Resultados del reactivo 9: La normativa es precisa en cuanto a los elementos de confluencia para idoneidad de la aplicación de la prisión preventiva

	Reactivo 9	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	4	20,0%
De acuerdo	16	80,0%
Total	20	100,0%

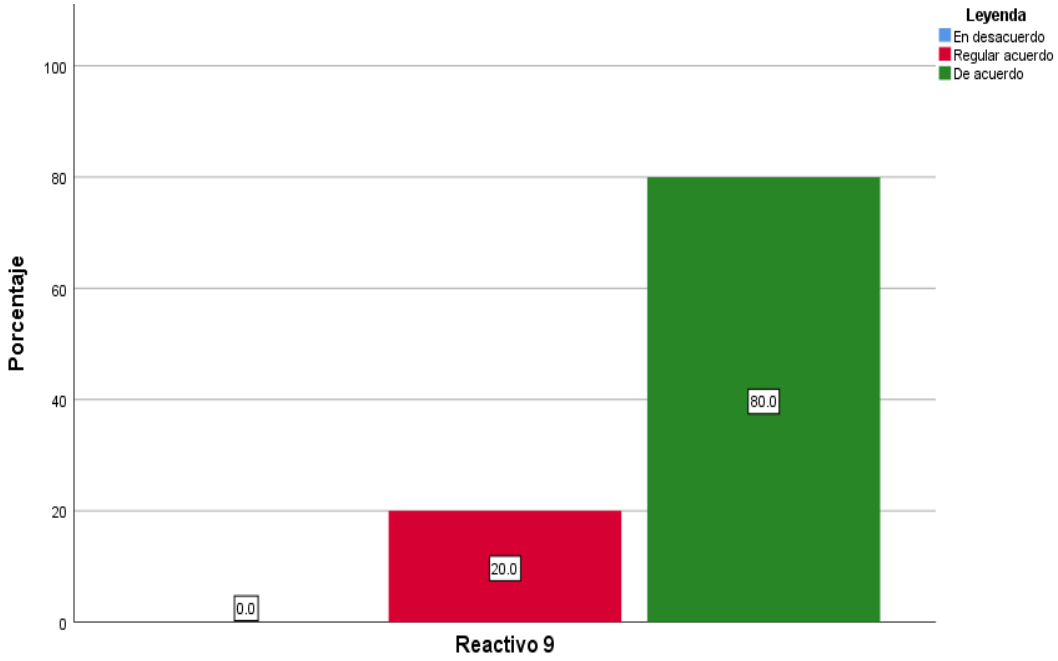


Figura 13. Resultados del reactivo 9: La normativa es precisa en cuanto a los elementos de confluencia para idoneidad de la aplicación de la prisión preventiva

Descripción:

La tabla 15 y figura 13, muestran que, en cuanto al reactivo 9 “La normativa es precisa en cuanto a los elementos de confluencia para idoneidad de la aplicación de la prisión preventiva”: 80% refirió estar De acuerdo y 20% en Regular acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 16. Resultados del reactivo 10: El peligro procesal es, inclusive, el mayor y mejor presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva

	Reactivo 10	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	8	40,0%
De acuerdo	12	60,0%
Total	20	100,0%

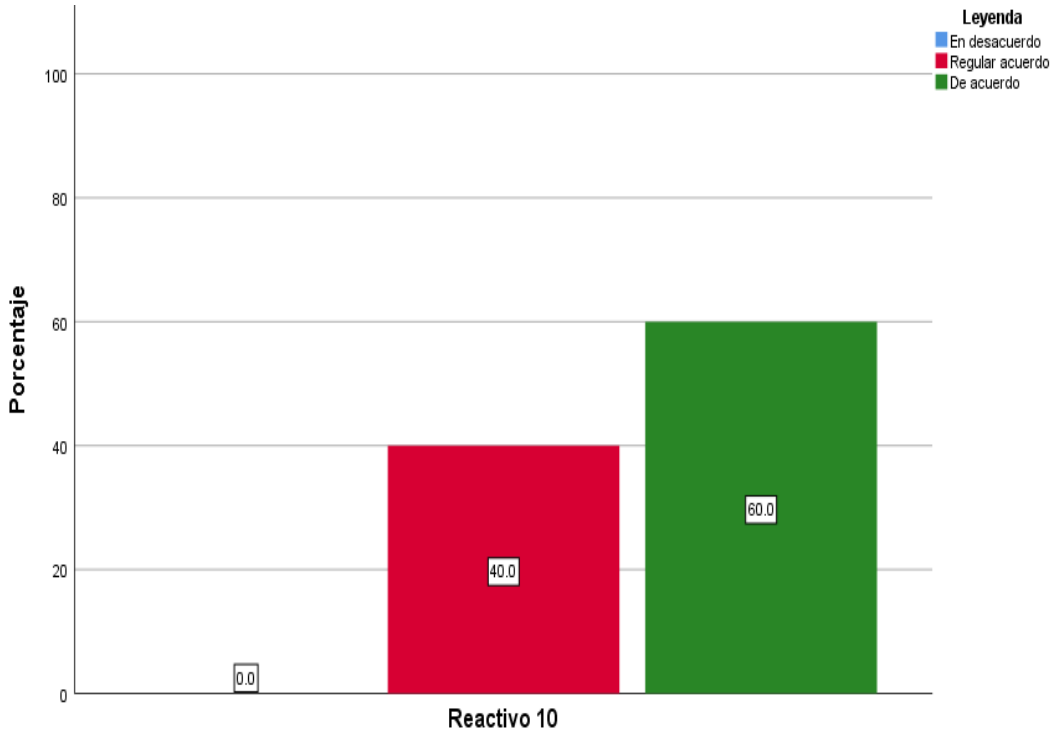


Figura 14. Resultados del reactivo 10: El peligro procesal es, inclusive, el mayor y mejor presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva

Descripción:

La tabla 16 y figura 14, muestran que, en cuanto al reactivo 10 “El peligro procesal es, inclusive, el mayor y mejor presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva”: 60% refirió estar De acuerdo y 40% en Regular acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 17. Resultados del reactivo 11: En los requerimientos que se formulan, la prisión preventiva siempre sigue el principio de proporcionalidad en sentido estricto (elementos de confluencia)

	Reactivo 11	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	7	35,0%
De acuerdo	13	65,0%
Total	20	100,0%

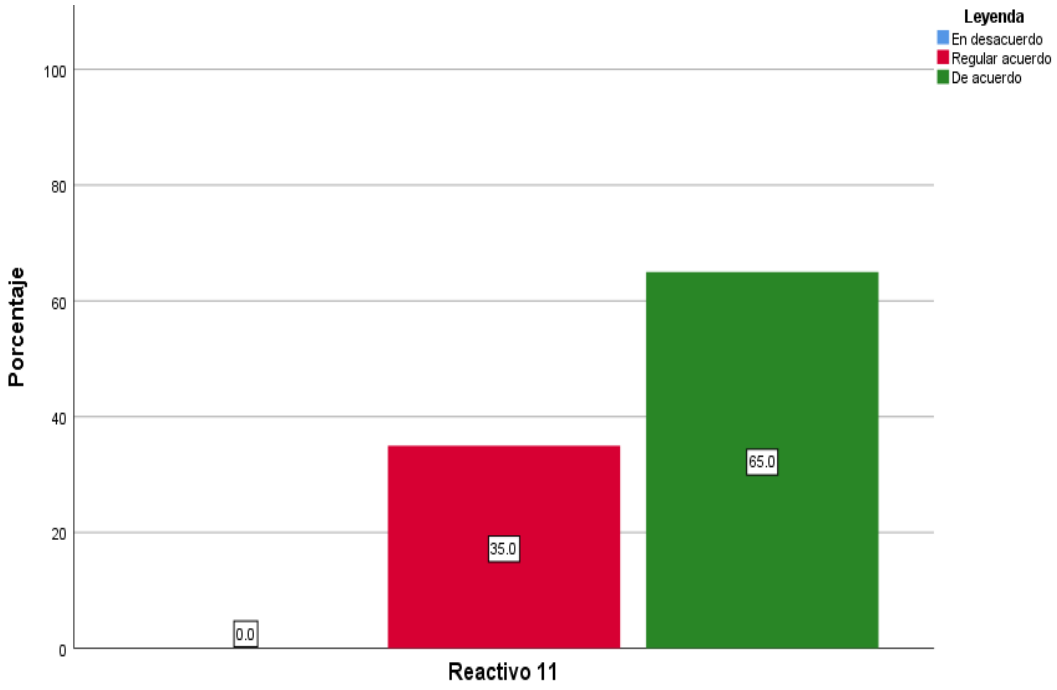


Figura 15. Resultados del reactivo 11: En los requerimientos que se formulan, la prisión preventiva siempre sigue el principio de proporcionalidad en sentido estricto (elementos de confluencia)

Descripción:

La tabla 17 y figura 15, muestran que, en cuanto al reactivo 11 “En los requerimientos que se formulan, la prisión preventiva siempre sigue el principio de proporcionalidad en sentido estricto (elementos de confluencia)”: 65% refirió estar De acuerdo y 35% en Regular acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 18. Resultados del reactivo 12: La justificación cabal y convincente de los aspectos en investigación, según el delito es necesario

	Reactivo 12	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

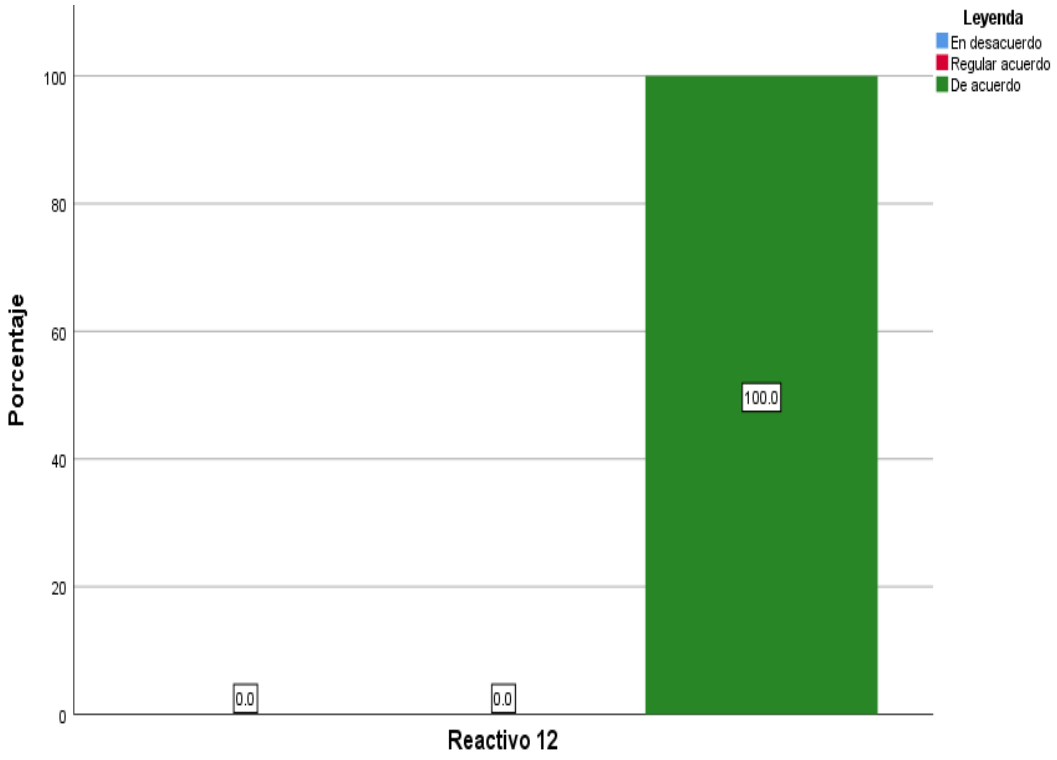


Figura 16. Resultados del reactivo 12: La justificación cabal y convincente de los aspectos en investigación, según el delito es necesario

Descripción:

La tabla 18 y figura 16, muestran que, en cuanto al reactivo 12 “La justificación cabal y convincente de los aspectos en investigación, según el delito es necesario”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 19. Resultados del reactivo 13: La justificación tiene que ser proporcional en función del delito investigado

	Reactivo 13	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

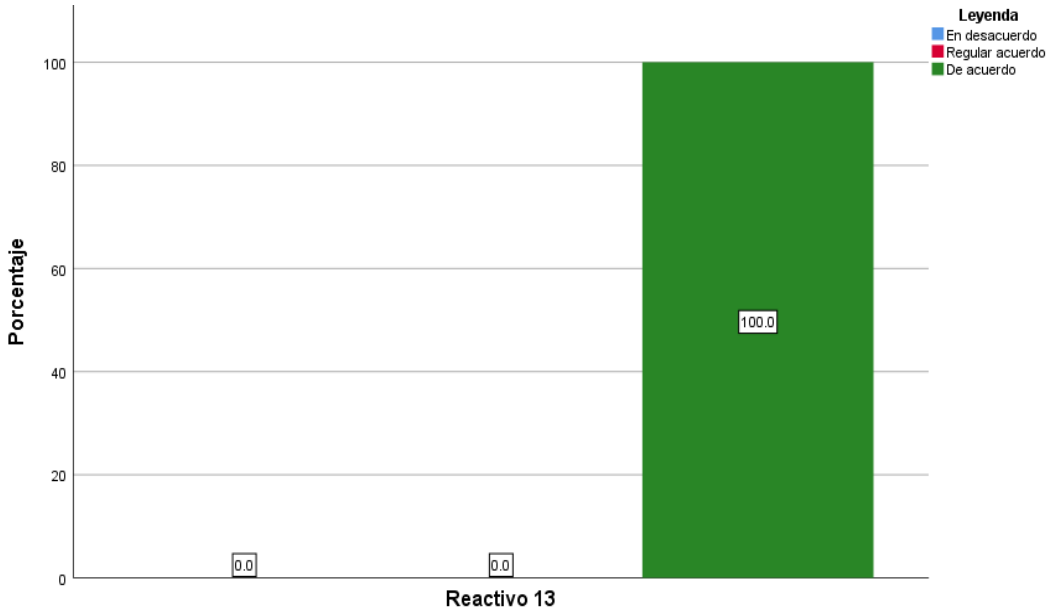


Figura 17. Resultados del reactivo 13: La justificación tiene que ser proporcional en función del delito investigado

Descripción:

La tabla 19 y figura 17, muestran que, en cuanto al reactivo 13 “La justificación tiene que ser proporcional en función del delito investigado”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 20. Resultados del reactivo 14: Aun considerando la necesidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva, debe considerarse el principio de libertad como derecho del investigado

	Reactivo 14	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

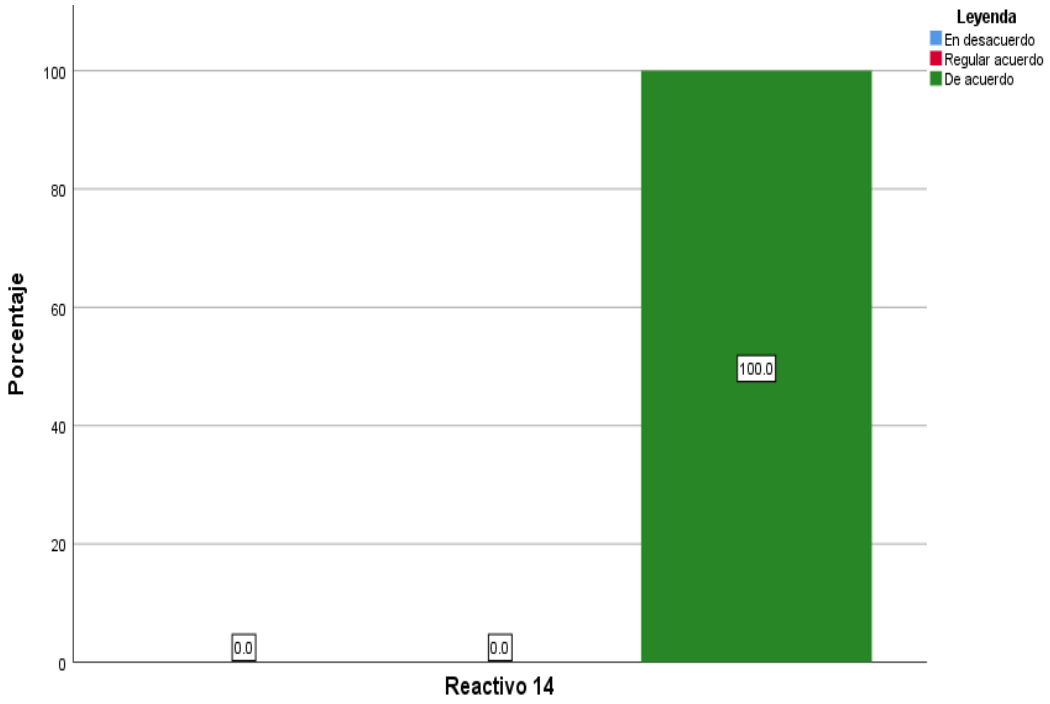


Figura 18. Resultados del reactivo 14: Aun considerando la necesidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva, debe considerarse el principio de libertad como derecho del investigado

Descripción:

La tabla 20 y figura 18, muestran que, en cuanto al reactivo 14 “Aun considerando la necesidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva, debe considerarse el principio de libertad como derecho del investigado”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 21. Resultados del reactivo 15: La prisión preventiva no debe ser empleada como herramienta de política criminal

	Reactivo 15	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

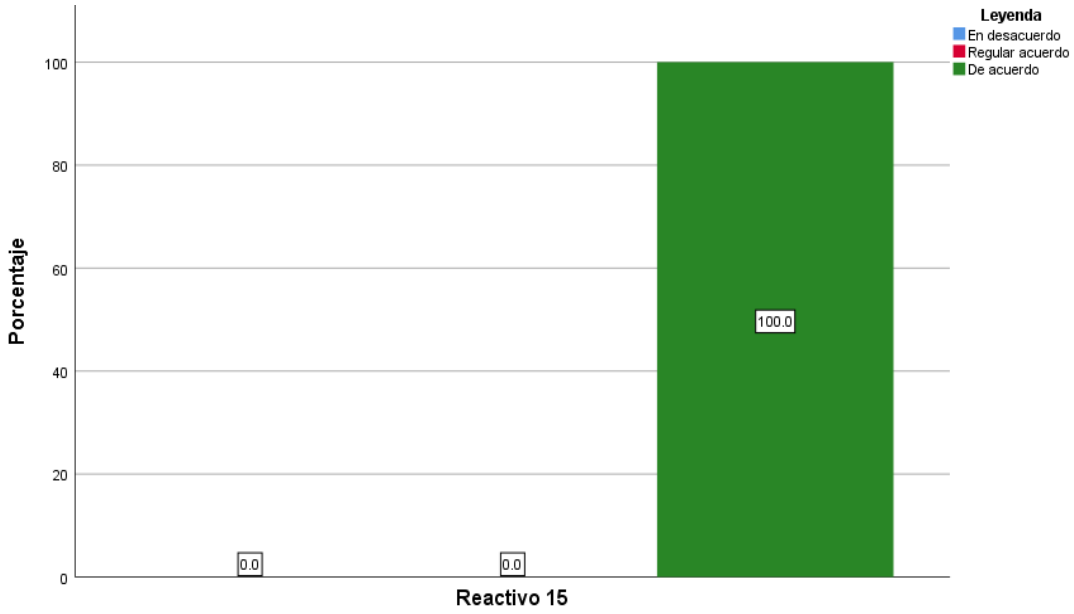


Figura 19. Resultados del reactivo 15: La prisión preventiva no debe ser empleada como herramienta de política criminal

Descripción:

La tabla 21 figura 19, muestran que, en cuanto al reactivo 15 “La prisión preventiva no debe ser empleada como herramienta de política criminal”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 22. Resultados del reactivo 16: La prisión preventiva, en esta fiscalía, nunca se emplea como mecanismo de mitigación en el control social

	Reactivo 16	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

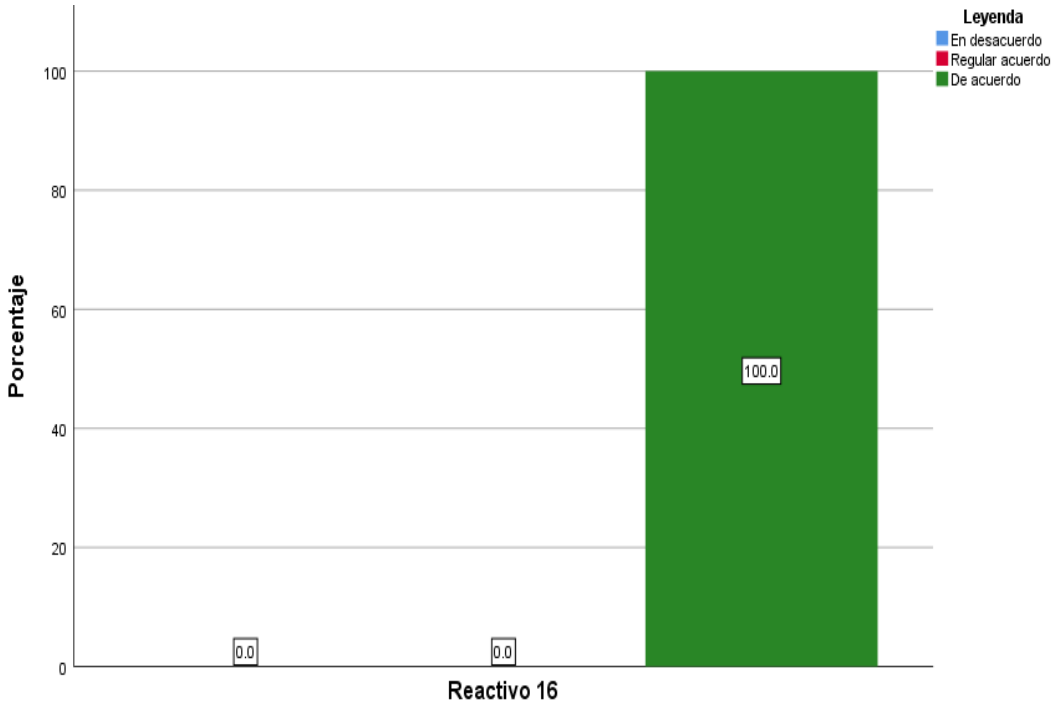


Figura 20. Resultados del reactivo 16: La prisión preventiva, en esta fiscalía, nunca se emplea como mecanismo de mitigación en el control social

Descripción:

La tabla 22 y figura 20, muestran que, en cuanto al reactivo 16 “La prisión preventiva, en esta fiscalía, nunca se emplea como mecanismo de mitigación en el control social”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 23. Resultados del reactivo 17: La prisión preventiva no deber ser herramienta de respuesta de satisfacción social o mediática

	Reactivo 17	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

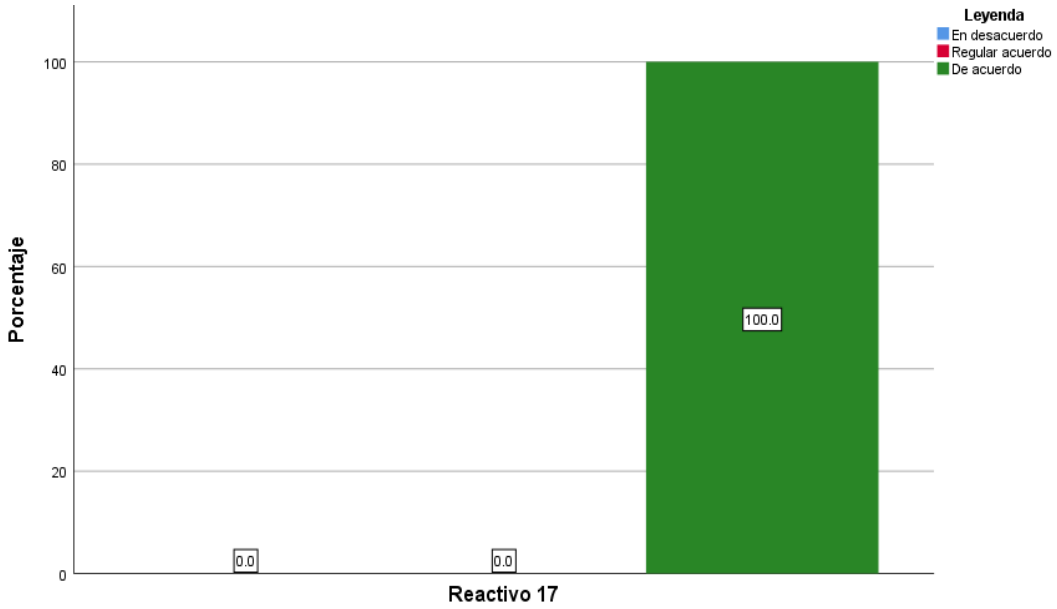


Figura 21. Resultados del reactivo 17: La prisión preventiva no deber ser herramienta de respuesta de satisfacción social o mediática

Descripción:

La tabla 23 y figura 21, muestran que, en cuanto al reactivo 17 “La prisión preventiva no deber ser herramienta de respuesta de satisfacción social o mediática”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 24. Resultados del reactivo 18: El plazo de la prisión preventiva tiene que ser proporcional con el sentido estricto de este recurso, según el caso investigado

	Reactivo 18	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

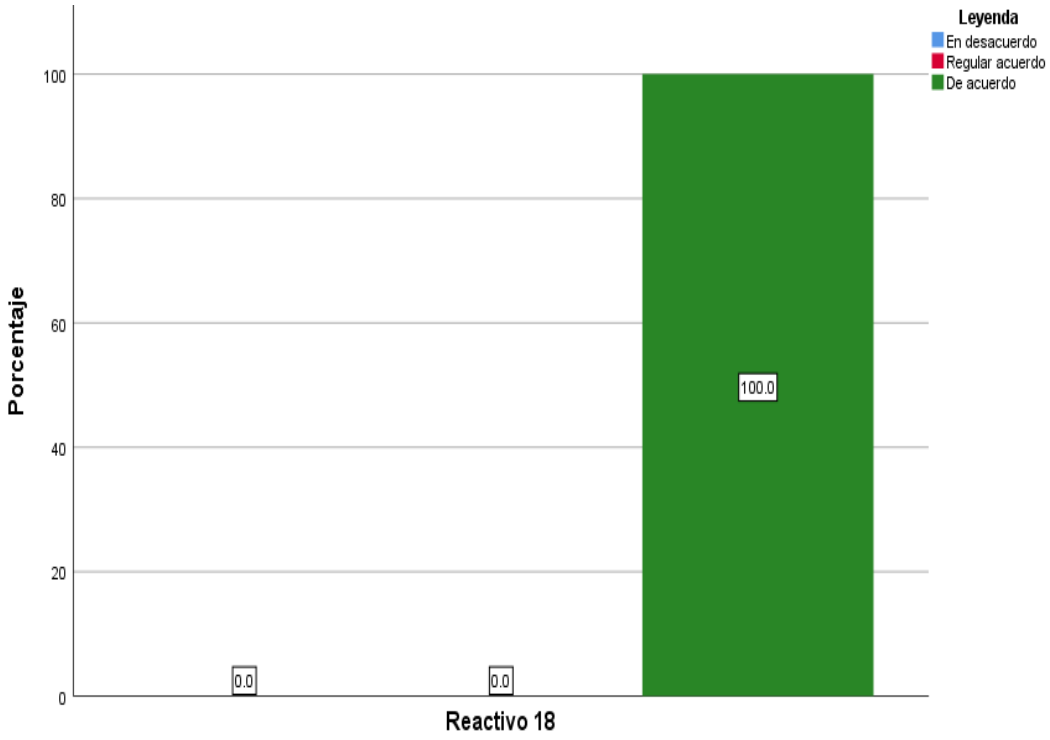


Figura 22. Resultados del reactivo 18: El plazo de la prisión preventiva tiene que ser proporcional con el sentido estricto de este recurso, según el caso investigado

Descripción:

La tabla 24 y figura 22, muestran que, en cuanto al reactivo 18 “El plazo de la prisión preventiva tiene que ser proporcional con el sentido estricto de este recurso, según el caso investigado”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 25. Resultados del reactivo 19: Vínculo adopción-mantenimiento de la prisión preventiva tiene que estar necesariamente condicionado al delito investigado y al sentido estricto de este recurso

	Reactivo 19	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

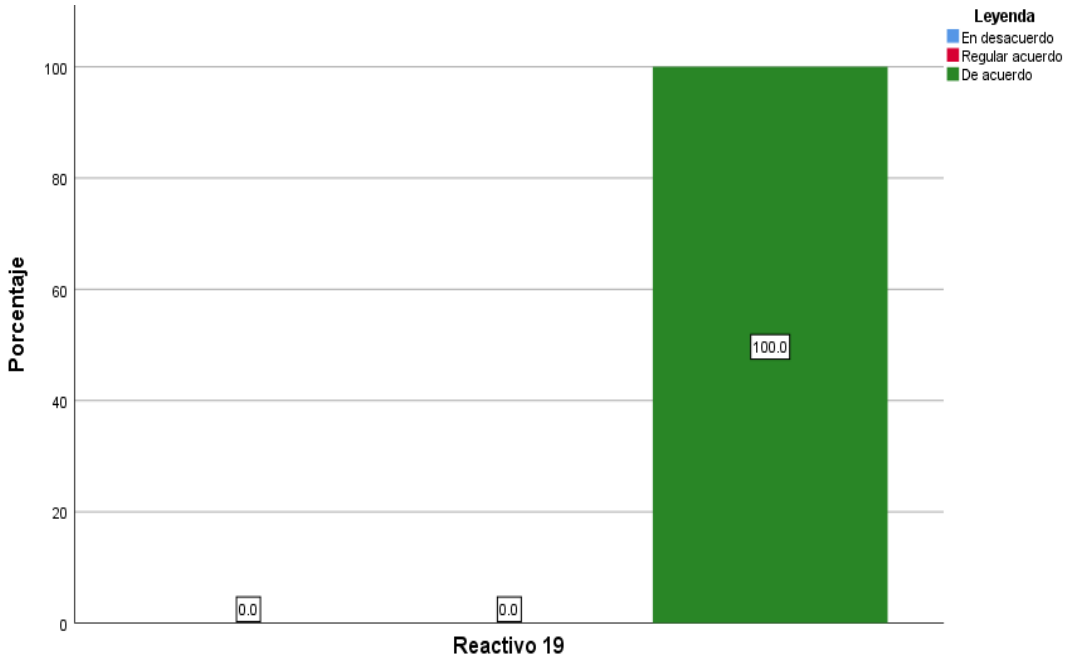


Figura 23. Resultados del reactivo 19: Vínculo adopción-mantenimiento de la prisión preventiva tiene que estar necesariamente condicionado al delito investigado y al sentido estricto de este recurso

Descripción:

La tabla 25 y figura 23, muestran que, en cuanto al reactivo 19 “Vínculo adopción-mantenimiento de la prisión preventiva tiene que estar necesariamente condicionado al delito investigado y al sentido estricto de este recurso”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

Tabla 26. Resultados del reactivo 20: En esta fiscalía, el plazo de la prisión preventiva suele ser proporcional a las acciones que se necesitan realizar, según el caso investigado

	Reactivo 20	
	Recuento	**%**
En desacuerdo	0	0,0%
Regular acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	20	100,0%
Total	20	100,0%

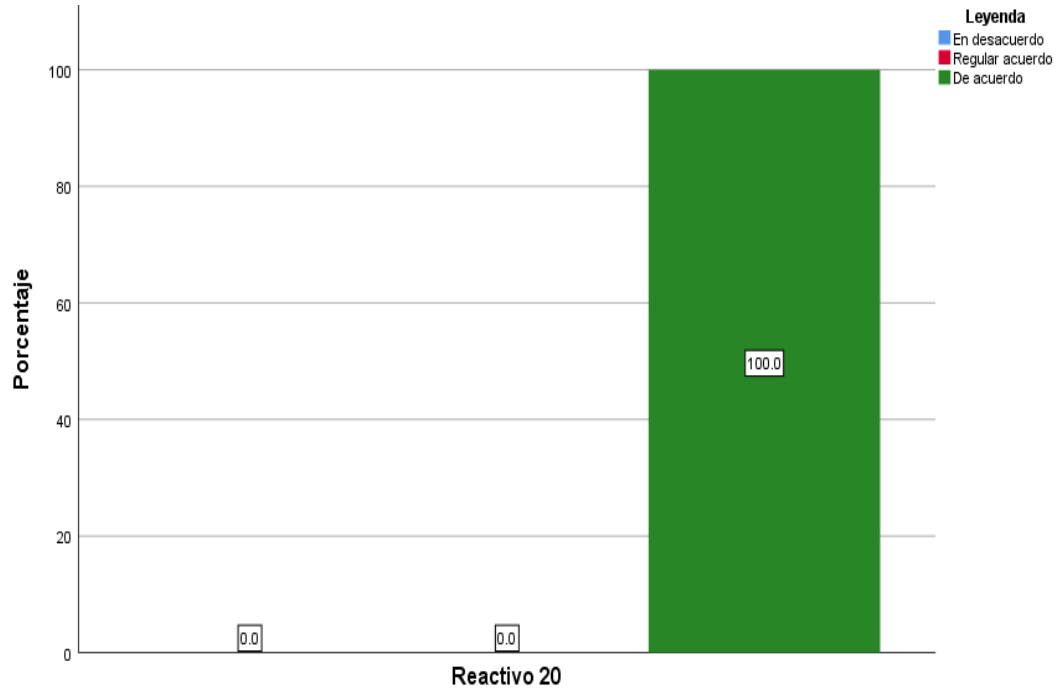


Figura 24. Resultados del reactivo 20: En esta fiscalía, el plazo de la prisión preventiva suele ser proporcional a las acciones que se necesitan realizar, según el caso investigado

Descripción:

La tabla 26 y figura 24, muestran que, en cuanto al reactivo 20 “En esta fiscalía, el plazo de la prisión preventiva suele ser proporcional a las acciones que se necesitan realizar, según el caso investigado”: 100% refirió estar De acuerdo, en la sede de estudio.

4.2. DISCUSIÓN

Este apartado se realiza debido a la necesidad de dar respuesta a la pregunta de investigación planteada, que pretende conocer cuál es la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, debido a lo cual se realizaron los procedimientos correspondientes.

La tabla 1, muestra la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la aplicación de la prisión preventiva, obteniéndose que esta variable es percibida como positiva, es decir, poseen la convicción que están haciendo un requerimiento apropiado de la prisión preventiva en los casos que atienden estas fiscalías.

Resultado análogo se muestra a nivel de dimensión, es decir, los presupuestos materiales, el principio de excepcionalidad, el principio de proporcionalidad, el principio de instrumentalidad y el principio de provisionalidad son percibidos de manera positiva por las unidades muestrales, como se muestran en las tablas 2 a la 6.

Sin embargo, es necesario acotar las opiniones en reactivos específicos que comprenden el interés más mediático de la aplicación de

la prisión preventiva, inmersos en el principio de instrumentalidad, los reactivos relacionados al empleo de la prisión preventiva como herramienta de política criminal, como mecanismo anticipado de mitigación en el control social y como herramienta de respuesta de satisfacción social, en cuyos reactivos, el mayor porcentaje de las unidades muestrales manifestó estar totalmente de acuerdo.

Los casos que se presentan en el anexo de esta investigación demuestran que, si bien se invoca en los requerimientos de prisión preventiva cualidades propias del principio de proporcionalidad -idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto-, estos no son motivados de manera fehaciente y pertinente, puesto que solo se acude a definiciones librescas o de acuerdos plenarios, pero no son especificados para el caso en particular, lo deviene en una falencia en las motivaciones de cada requerimiento fiscal.

En esta línea, es necesario mencionar lo referido por Velásquez (2018) que concluyó que “es necesario que la medida de prisión preventiva siga vigente porque otorgan valor real al Derecho Penal. Sin embargo, se tiene que usar de manera razonable y proporcional de acuerdo a sus fines procesales”. (p.101)

Es por ello que, como lo afirman Loza (2013), Quiroz (2018) y Del Río (2008), que “aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Esto, sin duda, debe ser

desterrado” (p. 15). También, Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018) refieren que “el abuso de la detención preventiva trae como consecuencia el aumento en las cifras de hacinamiento carcelario, lo que impide que se puedan cumplir los fines de resocialización estatuidos para la pena” (p. 118).

Así mismo, se deja evidenciar la idea de solicitar la prisión preventiva solo por costumbre o como si fuera una regla, puesto que no se explica el por qué no se han adoptado otras medidas restrictivas y cuál es la motivación para adoptar la prisión preventiva como recurso de coerción para garantizar el proceso penal contra un imputado, así, se obvia las propuestas -los que son vinculantes- de Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, Del Río (2016), Asencio, Amoretti, Rosello *et al.,* (2018) y Llobet, Bovino, Riego *et al.*, (2015).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva, ya que, el 100% la percibe de esta manera; es decir, se considera que actúan de manera pertinente y adecuada, pese a los casos precisados en el anexo de esta investigación y los conceptos señalados por el Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, Del Río (2016), Asencio, Amoretti, Rosello *et al.,* (2018) y Llobet, Bovino, Riego *et al.,* (2015).

2. La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de excepcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva, ya que, el 95% la percibe de esta manera, aun cuando se evidencian ciertas deficiencias según los casos y concepciones considerados en la primera conclusión.

3. La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de proporcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre

del 2019, es positiva, ya que, el 100% la percibe de esta manera, inclusive cuando se denotan ciertas falencias según los casos y concepciones precisados en la primera conclusión.

4. La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de provisionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva, ya que, el 100% la percibe de esta manera, inclusive cuando se observan carencias según los casos y concepciones precisados en la primera conclusión.

5.2. RECOMENDACIONES

1. A la Fiscalía que, a partir de la percepción pertinente en base a las normas legales, se aplique con imparcialidad y objetividad la prisión preventiva cumpliendo los presupuestos materiales que la ley así lo establece, de tal forma que el procesado perciba que se está actuando con justicia.

2. A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, promover seminarios, mesas redondas, talleres en el que se analicen diversas casuísticas relacionadas con la prisión preventiva, así como también el análisis de jurisprudencia y carpetas fiscales.

3. A los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, aportar con sus investigaciones en la exégesis holística y profunda de la normativa acerca de la prisión preventiva y la afección de las injerencias políticas producto de la coyuntura.

4. A los futuros tesistas, desarrollar las investigaciones acerca de la prisión preventiva en momentos en que los fiscales, titulares y adjuntos, posean lapsos de atención holgados, para evitar respuestas apresuradas de estos, como consecuencia de su carga de trabajo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Asencio, J.; Amoretti, M.; Rosello, O. (2018). *La prisión preventiva. Comentario a los casos emblemáticos*. Lima: Pacífico.

Cabanellas, G. (2015). Diccionario jurídico elemental. Lima: Heliasta.

Cáceres, R.; Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores EIRL: Lima.

Cervera, P. (2015). *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Gaceta Jurídica S.A., Lima.

Corte Suprema de Justicia de la República (2013). Casación N° 626-2013-Moquegua, 30 de junio de 2015.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, Lima, diez de septiembre de 2019.

Decreto Legislativo Nº 957 Código Procesal Penal.

Del Río, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En *Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de Derecho Penal*. Universidad de Friburgo, Suiza.

Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Pacífico.

Llobet, J.; Bovino, A.; Riego, C. (2015). *Prisión preventiva*. Lima: Pacífico.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo Nº 957 Código Procesal Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima.

Escobar, M. (2011). La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Análisis normativo, legislativo, jurisprudencial y práctico. En *Gaceta Jurídica*, Tomo 25, Julio. Editorial Gaceta Jurídica: Lima.

Gómez, E. (1974). *Funciones y Conceptos Formales de Derecho*. ISSN.0026.959x N.- 128.

Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6º edición*. Mc Graw Hill Education, México.

Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Estudio Loza Avalos, Lima.

Quiroz, M. (2018). *El peligro procesal y la aplicación de la prisión preventiva en el Marco del Principio de Excepcionalidad*. Universidad César Vallejo, Lima.

Requerimiento de prisión preventiva: Caso SGF: 3006014504-2018.

Requerimiento de prisión preventiva: Caso: 3006014505-2019.

Requerimiento de prisión preventiva: Caso SGF: 3006014504-2019.

Ríos, G.; Bernal, O.; Espinoza. R.; Duque, J. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. La negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica*. UNIREMINGTON Corporación Universitaria – Universidad San Martín de Porres, Colombia.

San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Grijley: Lima.

Velásquez, I. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Lima.

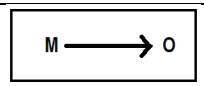
Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra Editores, Lima.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
General ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019?	**General** Determinar la percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019.	**General** La percepción de los fiscales acerca del carácter subsidiario de la prisión preventiva y su aplicación en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva.	**Variable Única** Carácter subsidiario y aplicación de la preventiva. **D1: Principio de excepcionalidad** -Prueba suficiente -Prognosis de pena superior a 4 años -Peligro procesal -Principio de libertad **D2: Principio de proporcionalidad** -Justificación según motivos perseguidos -Justificación proporcional al delito investigado. -Idoneidad. -Necesidad.	**Tipo de investigación** Aplicada. **Nivel de investigación** Explicativo. **Muestra Poblacional** -Fiscales del 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo = 24 -Unidades muestrales excluidas por renuencia a participar de la investigación= 4 **Diseño de la investigación** DESCRIPTIVO TRANSVERSAL
Específicas ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de	**Específicos** Determinar la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del	**Específicas** La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de excepcionalidad que la		

excepcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019? ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de proporcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019? ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la	principio de excepcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019. Determinar la percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de proporcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019. Determinar la percepción de los fiscales acerca de la aplicación	conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva. La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de proporcionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva. La percepción de los fiscales acerca de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del	-Proporcionalidad en sentido estricto. **D3: Principio de provisionalidad** -Herramienta de política criminal. -Mecanismo anticipado de mitigación en el control social. -Respuesta de satisfacción social o mediática. -Plazo. -Vínculo adopción. -Mantenimiento.	 **Software para procesar datos** SPSS 25.0. **Técnicas** Encuesta. Análisis documental. **Instrumento** Cuestionario. Resumen de autores.

prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de provisionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019?	indiscriminada de la prisión preventiva como medida cautelar por la inobservancia del principio de provisionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019.	principio de provisionalidad que la conforman en la 4º y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en el primer semestre del 2019, es positiva.		

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO: PERCEPCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Señor fiscal: Este cuestionario tiene como propósito recolectar datos acerca de su percepción de lo concerniente a la prisión preventiva, inclusive más allá de la normativa. Es anónimo, por lo que pedimos honestidad en las respuestas. Escriba una X (equis) debajo de la alternativa que considere coherente con su percepción.

	En desacuerdo	Regular acuerdo	De acuerdo
Principio de excepcionalidad			
1. El presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es estricta y absolutamente necesario para aplicar la prisión preventiva.			
2. Nunca basta la prognosis de la pena superior a 4 años como un requisito que amerita la prisión preventiva.			
3. Se aplica la prisión preventiva, considerando que la libertad del individuo es la regla.			
4. En efecto, la prisión preventiva sí y solo sí tiene que aplicarse si es estrictamente necesario.			
5. La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia del imputado.			
6. En los requerimientos de prisión preventiva siempre, más allá de las presunciones legales, se constata el riesgo real para el proceso.			
7. Siempre se aplica la prisión preventiva en último caso, luego del análisis de medidas alternativas de aseguramiento del proceso contra el imputado.			
8. En los requerimientos de prisión preventiva se explica por qué la solicitud de esta medida y por qué la aplicación de otras.			

Principio de proporcionalidad			
9. La normativa es precisa en cuanto a los elementos de confluencia para idoneidad de la aplicación de la prisión preventiva.			
10. El peligro procesal es, inclusive, el mayor y mejor presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva.			
11. En los requerimientos que se formulan, la prisión preventiva siempre sigue el principio de proporcionalidad en sentido estricto (elementos de confluencia).			
12. La justificación cabal y convincente de los aspectos en investigación, según el delito es necesario.			
13. La justificación tiene que ser proporcional en función del delito investigado.			
14. Aun considerando la necesidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva, debe considerarse el principio de libertad como derecho del investigado.			
15. La prisión preventiva no debe ser empleada como herramienta de política criminal.			
16. La prisión preventiva, en esta fiscalía, nunca se emplea como mecanismo de mitigación en el control social.			
17. La prisión preventiva no deber ser herramienta de respuesta de satisfacción social o mediática.			
Principio de provisionalidad			
18. El plazo de la prisión preventiva tiene que ser proporcional con el sentido estricto de este recurso, según el caso investigado.			
19. Vínculo adopción-mantenimiento de la prisión preventiva tiene que estar necesariamente condicionado al delito investigado y al sentido estricto de este recurso.			
20. En esta fiscalía, el plazo de la prisión preventiva suele ser proporcional a las acciones que se necesitan realizar, según el caso investigado.			

ANEXO 3

BASE DE DATOS

	PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD									PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD										PIO DE PROVISIONA				PRE
Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	N	9	10	11	12	13	14	15	16	17	N	18	19	20	N	N
1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
10	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
11	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
12	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
13	1	2	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
14	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
15	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
16	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
18	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
19	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
20	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

ANEXO 4

CASOS

Casos que evidencian ausencia de pertinencia en las motivaciones que desarrollan el principio de proporcionalidad, así como del análisis del porqué no se han elegido otras medidas coercitivas:

CASO : 3006014505-2019- -0
IMPUTADO : ...
DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACIÓN
AGRAVIADO : ESTADO
FISCAL RESP. : JOSE LUIS SANTIAGO BUSTILLOS
CASILLA : 71005
SUMILLA : PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE CORONEL PORTILLO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.

[...]

VIII.- PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.

De conformidad con el Artículo VI del Título Preliminar del Código procesal Penal vigente, debe observarse al momento de imponer una medida limitativa de derechos, que debe estar sustentada en "suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación así como respetar el principio de proporcionalidad"[1], siendo que conforme se ha anotado en líneas anteriores existen elementos reveladores de la existencia del delito y de la comisión del mismo por parte del imputado, asimismo en el presente caso se afectará el derecho fundamental a la Libertad, sin embargo debe decirse que dicha limitación se encuentra amparada tanto en la norma procesal como en la norma constitucional, siendo que para solicitar la medida se ha tomado en cuenta el principio de proporcionalidad, el mismo que exige tres presupuestos a saber:

- **Idoneidad o también llamado de adecuación**. El acto restrictivo de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público persigue un fin constitucionalmente protegido que es el aseguramiento de una posible sanción penal, y asimismo la medida es adecuada para lograr dicho fin, además de encontrarse legalmente prevista en la norma adjetiva.

- **Necesidad: o también llamado indispensabilidad:** que consisten en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental afectado que otras medidas igualmente eficaces. En el presente caso, no existe medida igualmente eficaces que garanticen el fin perseguido, toda vez que la medida de prisión preventiva cumple con los fines de garantizar la eficacia de la investigación penal.

- **Proporcionalidad en sentido estricto:** este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar. La medida guarda relación con el fin que se pretende alcanzar pues la afectación al derecho guarda proporción con el bien jurídico constitucional que se pretende resguardar que en este caso es el derecho fundamental del estado de lograr una condena eficaz y un adecuado proceso penal.

IX.- DURACIÓN DE LA MEDIDA -

Finalmente el Ministerio Público solicita la prisión preventiva por el termino de **NUEVE MESES** tiempo suficiente mientras dure la investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Asimismo, que dicho tiempo se encuentra legalmente previsto en el Artículo 272° del Código Procesal Penal y compatible con el ordenamiento constitucional.

X.- DURACIÓN DE LA MEDIDA

Este Despacho solicita el plazo de la Prisión Preventiva para **DAVID CARLOS SALDAÑA ROSALES** por **09 meses**, por lo que se debe asegurar la presencia del imputado hasta la etapa de juicio oral.

X.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Señor Juez amparamos nuestro requerimiento en el artículo 268° del Código Procesal Penal y la Casación Nº 626-2013, Moquegua de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde se establecen los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva.

POR TANTO:

A usted Señor Juez, solicito se sirva dar el trámite que corresponde al presente requerimiento, dictándose mandato de **PRISIÓN PREVENTIVA** contra el investigado **DAVID CARLOS SALDAÑA ROSALES.** conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Hago de su conocimiento que el investigado **DAVID CARLOS SALDAÑA ROSALES** se pone a disposición del Poder Judicial de Coronel Portillo, y se adjunta copias de las principales piezas procesales.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, este Despacho solicita el plazo de la Prisión Preventiva por **07 meses**, teniéndose en cuenta que no solo se debe considerar la etapa de investigación preparatoria, sino también la etapa intermedia (control de acusación) y la etapa de juicio oral, por lo que se debe asegurar la presencia de los imputados en el presente proceso, además así poder evitar que el investigado siga cometiendo el mismo hecho ilícito.

Pucallpa, 06 de febrero del 2019.

SUMILLA : REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA
EXP. JUDICIAL :
CASO SGF. : 3006014504-2019- -0
IMPUTADO : ...
DELITO : Robo Agravado

SEÑOR(A) JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA PROVINCIA CORONEL PORTILLO.-

[...]

4.- PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA; Que, de conformidad con el Artículo VI del Título Preliminar del Código procesal Penal vigente, debe observarse al momento de imponer una medida limitativa de derechos, que debe estar sustentada en "suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación así como respetar el principio de proporcionalidad"[1], siendo que conforme se ha anotado en líneas anteriores existen elementos reveladores de la existencia del delito y de la comisión del mismo por parte del imputado, asimismo en el presente caso se afectará el derecho fundamental a la Libertad; sin embargo, debe decirse que dicha limitación se encuentra amparada tanto en la norma procesal como en la norma constitucional, siendo que para solicitar la medida se ha tomado en cuenta el principio de proporcionalidad, el mismo que exige tres presupuestos a saber:

- Idoneidad o también llamado de adecuación, en el que se exige que el acto restrictivo de un derecho constitucional tenga un fin y que sea adecuada para dicho fin.
- Necesidad: o también llamado indispensabilidad, que consisten en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental afectado que otras medidas igualmente eficaces.
- Proporcionalidad en sentido estricto: este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar.

5.- DURACIÓN DE LA MEDIDA; siendo necesario asegurar la presencia del imputado SANTOS RUIZ CARDENAS en el devenir de las investigaciones, asimismo, éstos no han acreditado arraigo, y habiéndose dispuesto diligencias necesarias, lo cual implica un tiempo considerable, lo que amerita la imposición de la medida coercitiva de **NUEVE (09) MESES.**

En consecuencia **SOLICITO** se lleve a cabo la **AUDIENCIA** respectiva, en donde oralmente se sustentará dicho requerimiento de conformidad con los principios que inspiran al nuevo Ordenamiento Procesal Penal Peruano. Y en virtud de lo expuesto, se resuelva DECLARAR: **FUNDADO** nuestro Requerimiento de Prisión Preventiva por el término de **NUEVE (09) MESES.**

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias certificadas de los elementos de convicción.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se pone a disposición de su judicatura al imputado SANTOS RUIZ CARDENAS, el mismo que se encuentra internado en el Área de Emergencia del Hospital Regional de Pucallpa, por encontrarse herido por proyectil de arma de fuego.

POR TANTO:
Pido a usted, provea conforme a Ley.

Pucallpa, primero de abril del año 2019.

SUMILLA : **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**
EXP. JUDICIAL :
CASO SGF. : 3006014504-2018- 1024 -0
IMPUTADO : ...
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS

SEÑOR(A) JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA PROVINCIA CORONEL PORTILLO.-

[...]

4.- PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA; Que, de conformidad con el Artículo VI del Título Preliminar del Código procesal Penal vigente, debe observarse al momento de imponer una medida limitativa de derechos, que debe estar sustentada en "suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación así como respetar el principio de proporcionalidad"[1], siendo que conforme se ha anotado en líneas anteriores existen elementos reveladores de la existencia del delito y de la comisión del mismo por parte del imputado, asimismo en el presente caso se afectará el derecho fundamental a la Libertad; sin embargo, debe decirse que dicha limitación se encuentra amparada tanto en la norma procesal como en la norma constitucional, siendo que para solicitar la medida se ha tomado en cuenta el principio de proporcionalidad, el mismo que exige tres presupuestos a saber:

- Idoneidad o también llamado de adecuación, en el que se exige que el acto restrictivo de un derecho constitucional tenga un fin y que sea adecuada para dicho fin.
- Necesidad: o también llamado indispensabilidad, que consisten en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental afectado que otras medidas igualmente eficaces.
- Proporcionalidad en sentido estricto: este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar.

5.- DURACIÓN DE LA MEDIDA; siendo necesario asegurar la presencia del imputado **MIGUEL ALEJANDRO PANDURO TORRES** en el devenir de las investigaciones, asimismo, éste no ha acreditado arraigo, y habiéndose dispuesto diligencias necesarias, lo cual implica un tiempo considerable, lo que amerita la imposición de la medida coercitiva de **NUEVE (09) MESES**.

En consecuencia **SOLICITO** se lleve a cabo la **AUDIENCIA** respectiva, en donde oralmente se sustentará dicho requerimiento de conformidad con los principios que inspiran al nuevo Ordenamiento Procesal Penal Peruano. Y en virtud de lo expuesto, se resuelva **DECLARAR: FUNDADO** nuestro Requerimiento de Revocatoria de Comparecencia por Prisión Preventiva por el término de **NUEVE (09) MESES**.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias simples de los elementos de convicción.

POR TANTO:
Pido a usted, provea conforme a Ley.

Pucallpa, 23 de Mayo del 2018.